



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamiento menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera instancia y Cámaras Oficiales .....	3.370	1.500	4.870
Particulares .....	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
Semestrales .....	2.025	750	2.775
Trimestrales .....	1.105	375	1.480

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado 80 pesetas.

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art.2º, número 1 y 3 del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art.6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la ordenanzas, 30 pesetas.

TODO PAGO SE HARÁ POR ADELANTADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CXI

Miércoles, 24 de julio de 1996

Núm. 89

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### SECRETARIA GENERAL

#### Planes Provinciales

#### CONCURSO

#### PETICIONES DE INCLUSION DE OBRAS EN LOS PLANES PROVINCIALES

Con la presente convocatoria, dictada al amparo del Real Decreto 665/90, de 25 de mayo, por el que se regula la cooperación económica del Estado, se pretende que todas las Entidades Locales de la provincia, participen en el Plan Plurianual de Inversiones Locales en base a cuyas previsiones se formularán los correspondiente Planes Anuales.

A tal efecto se publica el presente concurso de peticiones de inclusión de obras con arreglo a las siguientes

#### Condiciones

1.º—Las obras o servicios a solicitar, en función de las previsiones inversoras de los Entes Locales Provinciales, se incluirán únicamente dentro del Plan Provincial de Cooperación, subvencionado por el Estado y Fondo de Cooperación de la Junta de Castilla y León, Infraestructura, Urbanismo e Instalaciones Deportivas.

2.º—Podrán participar los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores en los casos en que les corresponde, Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales asociadas para la ejecución de obras o servicios en beneficio de varios municipios.

3.º—Tipos de obras a solicitar. Se podrán solicitar con carácter prioritario aquellas obras que tengan como objetivo la efectiva prestación de los servicios mínimos obligatorios y que se definen en el art. 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, si bien también se podrán solicitar otras obras o servicios que sean de competencia municipal, conforme con lo establecido en el art. 28 de la misma Ley.

En las peticiones de obras habrá de indicarse no solo el tipo de obra sino que también su emplazamiento. (Ejemplo: Pavimentación con hormigón, aglomerado, etc., etc., en la calle Constitución o calle Mayor).

4.º—Junto a las peticiones, las Entidades Locales deberán presentar debidamente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, un Plan cuatrienal de Inversiones Municipales, globalmente consideradas en cada una de las anualidades de 1997, 1998, 1999 y 2000, así como certificación de disponibilidad de terrenos, derechos, autorizaciones y elementos para el emplazamiento y ejecución de las obras solicitadas.

El Plan cuatrienal de Inversiones tendrá carácter deslizable, es decir, que deberá ser aprobado anualmente, debiendo incluirse cada año una nueva anualidad que sustituya a las realizadas en el primer período de su vigencia, pudiendo ser anualmente actualizado en su conjunto.

5.º—Para cumplimiento de cuanto establece el art. 9 del R. D. 665/90, de 25 de mayo, los proyectos de obras a incluir en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Locales 1997 han de ser en todo caso, igual o superiores a tres millones de pesetas.

Las fuentes de financiación de las Corporaciones Locales, como ya se sabe podrán ser:

—Fondos Propios, Contribuciones Especiales, Préstamos del Banco de Crédito Local de España, Entidad Bancaria, etc., debiendo indicarse la naturaleza de los fondos en las peticiones que se formulen.

6.º—El plazo de presentación de peticiones en los Planes Provinciales finalizará el QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 1996, A LAS TRECE HORAS.

Para la elaboración del Plan anual de Obras y Servicios, las Entidades interesadas y de acuerdo con sus previsiones inversoras, seleccionarán y formularán sus solicitudes de Obras y Servicios para la anualidad de 1997, ajustándose a los modelos que al final de este anuncio se inserta, indicando el orden prioritario de cada obra, a las que acompañará el correspondiente Proyecto o Memoria Valorada.

A tal efecto las Entidades Locales podrán solicitar su redacción de los Servicios Técnicos Provinciales, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de esta Diputación, o a otros técnicos cualificados con titulación suficiente.

7.º—Para la posible inclusión de obras en los Planes Provinciales será requisito imprescindible haber satisfecho a la Diputación el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas de las anualidades de 1995 y anteriores.

8.º—*Todas las peticiones presentadas por las Entidades Locales con anterioridad a esta convocatoria, para su inclusión en "Remanentes", y cuya aprobación no haya sido comunicada, deberán reiterar su petición para su posible inclusión en el Plan a elaborar.*

9.º—Las solicitudes que no se ajusten a lo establecido en la presente circular podrán ser, sin más, desestimadas.

10.—La presente convocatoria no confiere a los solicitantes otro derecho que el de participar en el mismo.

Palencia, 17 de julio de 1996. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

**MODELO A (Para solicitar obras en el Plan Provincial en Régimen Normal)**

Don ....., Secretario del (c) ..... del que es Presidente el señor don .....

Certifico: Que en sesión de ..... de ..... de 199....., a la vista de la circular para el concurso de peticiones de inclusión de obras en los Planes Provinciales de 199..... y 199..... se acordó por (d)....., solicitar la inclusión en el Plan de 199....., la siguiente obra: .....

Que dicha obra se señala con el número ..... en el orden de prioridad de las necesidades del municipio.

Que el censo de población de esta Entidad Local es de ..... habitantes.

Que el presupuesto nivelado en gastos e ingresos de 199..... ascendió a ..... pesetas.

Que se acompaña memoria valorada o Proyecto de la obra que se solicita redactado por el (e) ..... don ..... a ..... de ..... de 199.....

El Secretario,

V.º B.º

El ..... (f).

**MODELO B (Para solicitar inclusión de obras en el Plan en Régimen de Acción Comunitaria)**

Don ..... Secretario de (c) ..... del que es Presidente don ....., Certifico:

1.º—Que a petición de varios vecinos de (b) ..... se eleva a esta Diputación Provincial, a través de (c) ....., la petición para se incluya en el Plan del Fondo de Cooperación de 199..... la obra comunitaria que se detalla .....

2.º—Que a tal efecto se acompaña Memoria o Proyecto de la obra que se solicita.

3.º—Que los citados vecinos se comprometen a aprobar en su día la creación y composición de la Comisión Gestora de la obra, que adoptará los acuerdos y compromisos necesarios para su terminación, siempre que se les comunique la inclusión de la obra en el Plan de 199.....

....., a ..... de ..... de 199 .....

El Secretario,

V.º B.º

El ..... (f).

- (a) Ayuntamiento o Junta Vecinal.
- (b) Nombre de la localidad.
- (c) Ayuntamiento o Junta Vecinal.
- (d) Unanimidad o mayoría.
- (e) Ingeniero, Arquitecto, etc.
- (f) Alcalde o Presidente de la Junta Vecinal.

3184

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

**SECRETARIA GENERAL**

**Planes Provinciales**

**A N U N C I O**

*Resolución de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, por la que se anuncia la contratación, por medio de concurso abierto, de las obras que se relacionan al final del presente anuncio.*

Resolución de 17 de julio de 1996, de la Diputación Provincial de Palencia para la que se convoca licitación para la contratación de obras.

Aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, los Proyectos Técnicos y los Expedientes de Contratación de las obras que al final se indican, por concurso abierto, quedan expuestos al público por plazo de ocho días para reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia la licitación, con las siguientes características:

**Objeto del contrato.** — Las obras que se relacionan al final del presente anuncio.

**Plazo de ejecución.** — Es, para cada una de las obras relacionadas a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo, el indicado en el respectivo Proyecto Técnico.

**Pliego de condiciones.** — Los pliegos de condiciones económico administrativas particulares y el proyecto técnico de la obra, se halla de manifiesto al público en el Negociado de Obras Públicas y Planes Provinciales, en días y horas hábiles de oficina.

**Garantía provisional.** — Se consignará en la Caja Provincial por una cuantía equivalente al 2 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las obras, en los casos que proceda.

**Garantía definitiva.** — Se ingresará asimismo en la Caja Provincial, por importe equivalente al 4 por 100 del importe de la contrata.

**Contenido, plazo y lugar de presentación de proposiciones**

Las proposiciones constarán de dos (2) sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador, así como la descripción de la obra a licitar. Se presentarán en sobres independientes en el Negociado de Obras Públicas y Planes Provinciales, de nueve a trece horas, todos los días hábiles durante trece días naturales a contar del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**SOBRE NUM. 1.** — Los licitadores presentarán en un sobre con el lema Documentación reglamentaria para tomar parte en la contratación mediante Concurso abierto de las obras que se relacionan al final del presente anuncio», los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad, o fotocopia autenticada.

b) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas señaladas en el art. 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas.

c) Justificante de haber ingresado en la Caja de esta Diputación Provincial la fianza provisional del 2 por 100 o declaración de acogerse a su exención, por estar clasificado.

d) Escritura de poder, si actúa en representación de otra persona física o jurídica, legalizado y bastantado por el Secretario de esta Diputación.

e) Justificante de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, y de las obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en el R. Decreto 1.482/85, de 3 de julio.

f) Escritura de constitución de la sociedad e inscripción en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de estas características.

g) Documento que acredite estar en posesión, vigente en el día de la presentación de propuestas, de la clasificación del contratista de obras del Estado, en el grupo, subgrupo y categoría, antes mencionados.

h) Justificante del Impuesto de Actividades Económicas.

Los licitadores presentarán, asimismo e incluido dentro del sobre núm. 1, si bien debidamente diferenciada y separada, la documentación de conformidad con lo reseñado en el Pliego de Cláusulas particulares que sirva de base a los criterios para adjudicación del concurso, con el lema «Documentación particular para criterio de adjudicación del concurso», con el siguiente contenido:

a) Declaración indicando relación de obras de características equivalentes, ejecutadas durante los últimos cinco años.

b) Declaración indicando relación de equipos y maquinaria que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.

c) Relación del personal titulado y cualificado adscrito a la obra, indicando experiencia profesional en cada caso.

d) Programa de trabajo y plazo de ejecución.

e) Otras alegaciones que el licitador estime oportunas (por ejemplo, disponer de Delegación en la Región Castellano-Leonesa, certificados u homologaciones de calidad de que se disponga, premios obtenidos en relación con obras similares, etc.).

**SOBRE NUM. 2.** — Proposición económica conforme al modelo que adjunto se describe, para las OBRAS SUELTAS. Para las obras en LOTES, el Modelo se suministrará en el Negociado de Planes Provinciales.

En ambos casos, en el sobre se leerá en su anverso: «Proposición para tomar parte en el concurso abierto de las obras que se relacionan al final de este anuncio».

**Modelo de proposición (Obras Sueltas)**

«Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., con DNI número ....., en su propio nombre y derecho (o en representación de ....., con domicilio social en ....., ante Notario D. ...., de localidad de .....).

Expone: Que enterado del concurso (procedimiento abierto) anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia núm. ...., de fecha ....., me comprometo para la ejecución de la obra núm. ...., denominada ....., en el precio de ..... (en letra y número), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico - administrativas aprobado, que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma)».

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente los que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

**Calificación de documentos y apertura de plicas**

La Mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma hábiles, haciéndolo el primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con referencia al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si la Mesa observare defecto material en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error. A tal efecto se publicará en el tablón de anuncios de la propia Corporación, relación detallada de los defectos materiales hallados, al día siguiente.

La apertura de ofertas económicas, tendrá lugar en el Palacio Provincial, sito en la calle Burgos, núm. 1, a las doce horas, del quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de propuestas, teniendo este acto el carácter de público.

Para ello se asegura el procedimiento establecido en el artículo 89 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Terminada la lectura de todas las propuestas admitidas, la Mesa las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato, y que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el pliego de condiciones económico - administrativas particulares.

**Modificación de los plazos**

A los efectos de finalización del plazo de presentación de proposiciones, de la celebración del acto de calificación de documentos y del de apertura de plicas, en el supuesto de caer en sábado, se trasladará al inmediato día hábil siguiente.

**A N E X O****LOTE NUM. 1:**

—102/96-FC. — «Pavimentación en Pedrosa de la Vega»: 3.000.000 de pesetas.

—136/96-FC. — «Pavimentación en Villamuera de la Cueva»: 3.000.000 de pesetas.

—58/96-POL. — «Abastecimiento de agua en Calzada de los Molinos»: 8.500.000 pesetas.

—10/96-PO. — «Renovación redes en Calzada de los Molinos»: 8.000.000 de pesetas.

- 51/96-PO. — «Pavimentación con hormigón en Villasa-bariego, Villamorco, Robladillo y Miñanes»: 6.000.000 de pesetas.
- 53/96-PO. — «Pavimentación en Villovieco»: 3.000.000 de pesetas.

*Total Lote núm. 1: 31.500.000 pesetas.*

#### LOTE NUM. 2:

- 23/96-PO. — «Saneamiento, abastecimiento y pavimentación en Astudillo»: 7.000.000 de pesetas.
- 54/96-PO. — «Pavimentación en Osorno la Mayor»: 10.000.000 de pesetas.
- 85/96-FC. — «Urbanización en Lantadilla»: 3.000.000 de pesetas.
- 162/95-FC-R. — «Pavimentación en San Cristóbal de Boedo»: 3.000.000 de pesetas.

*Total Lote núm. 2: 23.000.000 de pesetas.*

#### LOTE NUM. 3:

- 11/96-PO. — «Renovación redes Abastecimiento y saneamiento en Cevico de la Torre»: 6.000.000 de ptas.
- 25/96-PO. — «Pavimentación en Baltanás»: 8.000.000 de pesetas.
- 32/96-FC. — «Acondicionamiento Cementerio en Baltanás»: 2.000.000 de pesetas.

*Total Lote núm. 3: 16.000.000 de pesetas.*

#### LOTE NUM. 4:

- 16/96-PO. — «Renovación red abastecimiento agua en Villarramiel»: 15.000.000 de pesetas.
- 24/96-PO. — «Pavimentación en Autillo de Campos»: 4.000.000 de pesetas.
- 27/96-PO. — «Urbanización en Becerril de Campos»: 6.000.000 de pesetas.
- 34/96-PO. — «Urbanización en Frechilla»: 8.000.000 de pesetas.

*Total Lote núm. 4: 33.000.000 de pesetas.*

#### LOTE NUM. 5:

- 57/96-POL. — «Abastecimiento de agua en Villavega de Aguilar»: 7.650.000 pesetas.
- 60/96-CM. — «Renovación colector agua residuales en Cervera de Pisuerga»: 8.000.000 de pesetas.
- 90/96-CM. — «Pavimentación en Velilla del Río Carrión»: 3.031.000 pesetas.

*Total Lote núm. 5: 18.681.000 pesetas.*

#### LOTE NUM. 6:

- 3/96-PO. — «Alumbrado público en Becerril de Campos»: 5.000.000 de pesetas.
- 5/96-PO. — «Ampliación y mejora alumbrado en Paredes de Nava»: 3.000.000 de pesetas.
- 21/96-FC. — «Alumbrado público en Meneses de Campos»: 3.000.000 de pesetas.
- 22/96-FC. — «Alumbrado público en San Román de la Cuba»: 2.200.000 pesetas.

*Total Lote núm. 6: 13.000.000 de pesetas.*

#### LOTE NUM. 7:

- 63/96-CM. — «Renovación red abastecimiento en Barriello de Santullán»: 12.000.000 de pesetas.
- 66/96-CM. — «Pavimentación en Revilla de Santullán»: 3.000.000 de pesetas.

- 67/96. — «Pavimentación en Cillamayor»: 3.000.000 de pesetas.

- 68/96-CM. — «Pavimt. Matabuena, Nava de Santullán y Santa María de Nava»: 3.600.000 pesetas.

*Total Lote núm. 7: 21.600.000 pesetas.*

#### LOTE NUM. 8:

- 104/96-FC. — «Pavimentación en Pino del Río»: pesetas 5.000.000.
- 47/96-PO. — «Urbanización en Las Heras de la Peña»: 6.000.000 de pesetas.
- 48/96-PO. — «Urbanización en Santibáñez de la Peña»: 3.000.000 de pesetas.
- 62/96-CM. — «Saneamiento y pavimentación en Villaoliva de la Peña»: 3.000.000 de pesetas.
- 85/96-CM. — «Pavimentación en Aviñante de la Peña»: 3.000.000 de pesetas.
- 86/96-CM. — «Urbanización en Las Heras de la Peña»: 3.000.000 de pesetas.

*Total Lote número 8: 23.000.000 de pesetas.*

#### LOTE NUM. 9:

- 54/96-POL. — «Abastecimiento de agua en Villemar»: 8.000.000 de pesetas.
- 63/96-POL. — «Abastecimiento de agua en Villada»: 12.334.273 pesetas.

*Total Lote número 9: 20.334.273 pesetas.*

#### OBRAS SUELTAS:

- 17/96-FC. — «Reforma Casa Consistorial en Villodrigo»: 3.000.000 de pesetas.
- 55/96-CM. — «Alumbrado público en Cervera de Pisuerga»: 15.000.000 de pesetas.
- 1/96-RCP. — «Refuerzo firme C. P. de Fuentes de Valdepero por Valdeolmillos a la CN-620»: 28.003.750 pesetas.

Palencia, 17 de julio de 1996. — El Secretario accidental, José Luis Abia Abia.

3184

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

#### SECCION DE VIDA SILVESTRE

#### Solicitud de ampliación de coto privado de caza

La Junta Vecinal de Quintanilla de las Torres, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de ampliación del Coto Privado de Caza P-10.831, del término municipal de Pomar de Valdivia, que afectará a 170 Has. de fincas particulares, montes de utilidad pública y terrenos de libre disposición, del término de Cezura.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, convoca un período de información pública que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a disposición de las personas interesadas, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 22 de julio de 1996. — El Jefe del Servicio Territorial acctal., Félix Paredes Abarquero.

3218

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA***Servicio Territorial de Economía*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo (Decreto 2619/1966, de 20 de octubre), sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, fue declarada en concreto de utilidad pública, por Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 28-3-94 (Boletín Oficial de Castilla y León de 13-9-95), a solicitud de la empresa **Electra de Viesgo, S. A.**, la instalación de la línea eléctrica aérea a 20 KV denominada "Derivaciones y C. T. I. Mudá - Barruelo". — (NIE - 2.610).

Vigente en la actualidad, en materia de expropiaciones y servidumbres de instalaciones eléctricas, la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, la misma empresa solicita, acogiéndose a lo dispuesto en el Título IX de esta Ley, la expropiación por el procedimiento de urgencia del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de los bienes o derechos de la relación que se inserta al final de este anuncio.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, los interesados puedan examinar el expediente en el Negociado de Industria de este Servicio Territorial, Avenida Casado del Alisal núm. 27, planta baja, y presentar por escrito en el registro correspondiente, dirigidas a este Servicio Territorial, las reclamaciones que estimen oportunas.

—Término municipal de San Cebrián de Mudá. — Pueblo: Valle de Santullán. Finca núm. 30. — Lugar: La Cuesta. — Propietario: **ALFREDO VIELVA UNQUERA**. — Afección: 4 metros de vuelo de conductores, con 4 metros de separación entre conductores extremos.

Palencia, 29 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

3745

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA***Servicio Territorial de Economía*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo (Decreto 2619/1966, de 20 de octubre), sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, fue declarada en concreto de utilidad pública, por Resolución de este Servicio Territorial, de fecha 31 de mayo de 1995 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 de julio de 1995), a solicitud de la empresa **Electra de Viesgo, S. A.**, la instalación de la línea eléctrica aérea a 20 KV denominada "L. M. T. Osorno - Carrión, tramo Villaherreros - San Mamés de Campos y desviación de Polígono Industrial de Carrión, derivación a C. T. I. de Robladillo de Ucieza". — (NIE - 2.713).

Vigente en la actualidad, en materia de expropiaciones y servidumbres de instalaciones eléctricas, la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico

Nacional, la misma empresa solicita, acogiéndose a lo dispuesto en el Título IX de esta Ley, la expropiación por el procedimiento de urgencia del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de los bienes o derechos de la relación que se inserta al final de este anuncio.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, los interesados puedan examinar el expediente en el Negociado de Industria de este Servicio Territorial, Avenida Casado del Alisal núm. 27, planta baja, y presentar por escrito en el registro correspondiente, dirigidas a este Servicio Territorial, las reclamaciones que se estimen oportunas.

—Término municipal de Carrión de los Condes. — Finca número 2. — Lugar: Carretera San Mamés. — Propietarios: **JOSE MARCOS MARTINEZ Y HERMANOS**. — Afección: 112 metros de vuelo de conductores, con 3,60 metros de separación entre conductores extremos.

Palencia, 29 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

3747

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA***Consejería de Industria, Comercio y Turismo*

## Oficina Territorial de Trabajo. — Palencia

## UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Por la presente se remite Cédula de Citación para la Empresa **TECNICAS DE SEGURIDAD DEL AUTOMOVIL, S. L.** y **POZOPEDRAO, S. L.**, en reclamación de despido, frente a la Empresa **TECNICAS DE SEGURIDAD DEL AUTOMOVIL, S. L.** y **POZOPEDRAO, S. L.**, hoy en ignorado paradero, este Servicio Territorial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto núm. 831 de 30 de mayo de 1985, acuerdo citar a la mencionada Empresa, para que comparezca el próximo día 29-7-96, a las diez treinta horas, ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa **TECNICAS DE SEGURIDAD DEL AUTOMOVIL, S. L.** y **POZOPEDRAO, S. L.**; expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis. — La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Rosario Rodríguez Pérez.

3160

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.588 de 1996, a instancia de doña Carmen Sayalero Slocker, doña Raimunda del Amo Gutiérrez y doña Belén Castro Villanueva, representadas por el Procurador Sr. Ballesteros González, contra la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 10 de abril (SG/SP) (ERA/ABC) de 1996, inadmitiendo la reclamación de las recurrentes.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3181

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.637 de 1996, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de Construcciones y Promociones Ramírez Vázquez, S. L., contra resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Saldaña, de fecha 8 de marzo de 1996, por la que se gira liquidación de 1 de enero a 31 de marzo de 1996, en concepto de precio público por ocupación de 428,22 metros cuadrados de terreno público en la Plaza del Duque de Aumada de Saldaña, por cuantía de 53 pesetas metro cuadrado y día de ocupación, por importe de 2.068.199 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar

en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3180

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.903 de 1994, por el Letrado don Mario Martínez-Peñalver y Corral, en nombre y representación de don Cruz Esteban Nieto, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia, en relación al expediente expropiatorio que se sigue por la Demarcación Territorial de Carreteras de Castilla y León Occidental para el proyecto «Autovía de Castilla CN-620 de Burgos a Portugal por Salamanca, PK 75,400 al 86,600, Clave T.2-P2280, tramo Magaz-Venta de Baños», de 12 de mayo de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 20 de diciembre de 1993, por la que se fijó el justiprecio de las fincas 98 y 105 (Expte. 46/93).

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecido en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3081

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.635 de 1996, por el Procurador don Jorge Rodríguez Monsalve, en nombre y representación de doña Rosa Rodríguez Villalba, contra desestimación por silencio administrativo de la reclamación patrimonial efectuada con fecha 18 de julio de 1995, a la Dirección Provincial de Palencia del Instituto Nacional de la Salud, por daños sufridos por la recurrente en dependencias de dicho organismo.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecido en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a once de julio de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3163

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEÓN**

**Sala de lo Contencioso - Administrativo**

**VALLADOLID**

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.578 de 1996, a instancia de don Serafín Curiel Arranz, representado por el Procurador señor Rodríguez Monsalve, contra la resolución de la Dirección General de Tráfico de 1 de abril de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicha demandante contra otra recaída en el expediente número 34/0040093942/1 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, por conducir un vehículo con una tasa de alcohol superior a la legalmente permitida.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3164

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEÓN**

**Sala de lo Contencioso - Administrativo**

**VALLADOLID**

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.879 de 1996, por el Letrado don Mario Martínez-Peñalver y Corral, en nombre y representación de don Gabriel de los Ríos Manuel, contra resolución del Jurado Provincial de Expro-

piación Forzosa de Palencia, en relación al expediente expropiatorio que se sigue por la Demarcación Territorial de Carreteras de Castilla y León Occidental para el proyecto "Autovía de Castilla CN-620 de Burgos a Portugal por Salamanca, PK 75,400 al 86,600, Clave T.2-P2280 tramo Magaz-Venta de Baños", de 12 de mayo de 1994, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 20 de diciembre de 1993, que fijó el justiprecio de la finca 83. (Expte. 44/93).

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3075

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEÓN**

**Sala de lo Contencioso - Administrativo**

**VALLADOLID**

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.901 de 1994, por el Letrado don Mario Martínez-Peñalver y Corral, en nombre y representación de don Gabriel de los Ríos Manuel, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia, en relación al expediente expropiatorio que se sigue por la Demarcación Territorial de Carreteras de Castilla y León Occidental para el proyecto «Autovía de Castilla CN-620 de Burgos a Portugal por Salamanca, PK 75,400 al 86,600, Clave T.2-P2280 tramo Magaz-Venta de Baños», de 12 de mayo de 1994, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 20 de diciembre de 1993, que fijó el justiprecio de la finca 83 (Expte. 44/93).

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3076

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEÓN**

**Sala de lo Contencioso - Administrativo**

**VALLADOLID**

**EDICTO**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.582 de 1996, por el Procurador señor De Benito Paysán, en nombre y representación de don Segismundo Calderón González, contra acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cervena de Pisuerga (Palencia), en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1996, referencia «060316» y mediante el que se declara en estado de ruina la totalidad de las construcciones de la copropiedad de don Jesús Javier Díez Blanco, don Acilino Díez Díez doña Margarita Blanco Lardo y María Concepción Díez Blanco, situadas en calle Calvo Sotelo, 13, de dicha localidad.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecido en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3114

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEÓN**

**Sala de lo Contencioso - Administrativo**

**VALLADOLID**

**EDICTO**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1881 de 1994, por el Letrado don Mario Martínez-Peñalver y Corral, en nombre y representación de doña Cristina y don Juan Lezcano Miguel, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia, en relación al expediente expropiatorio que se sigue por la Demarcación Territorial de Carreteras de Castilla y León Occidental para el proyecto «Autovía de Castilla CN-620 de Burgos a Portugal por Salamanca, PK. 75.400 al 86.600, Clave T.2-P2280, tramo Magaz-Venta de Baños», de 12 de mayo de 1994, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra resolución de 17 de diciembre de 1993, por la que se fijó el justiprecio de la finca 122 (Expte. 24/93).

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecido en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar

en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3077

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEÓN**

**Sala de lo Contencioso - Administrativo**

**VALLADOLID**

**EDICTO**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1883 de 1994, por el Letrado don Mario Martínez-Peñalver y Corral, en nombre y representación de don César Primo Miguel, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia, en relación al expediente expropiatorio que se sigue por la Demarcación Territorial de Carreteras de Castilla y León Occidental para el proyecto «Autovía de Castilla CN-620 de Burgos a Portugal por Salamanca, PK. 75.400 al 86.600, Clave T.2-P2280, tramo Magaz-Venta de Baños», de 12 de mayo de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 17 de diciembre de 1993, por la que se fijó el justiprecio de las fincas 132 y 159 (Expte. 26/93).

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3078

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEÓN**

**Sala de lo Contencioso - Administrativo**

**VALLADOLID**

**EDICTO**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.891 de 1994, por el Letrado don Mario Martínez-Peñalver y Corral, en nombre y representación de don Valentín Fernández de Coa, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia, en relación al expediente expropiatorio que se sigue por la Demarcación Territorial de Carreteras de Castilla y León Occidental, para el proyecto «Autovía de Castilla CN-620 de Burgos



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Anexo al Boletín Oficial número 89, correspondiente al día 24 de julio de 1996

### GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

#### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

PALENCIA, 05-07-96

EL JEFE PROVINCIAL FDO. MANUEL ESTEBAN FIGUERO

ARTº = Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340041033210	A ARJONA	23512141	ALICANTE	26.05.96	100.000		D121190	198.H
340041061253	J MOSTAZO	38045796	S PERE DE RIBES	05.06.96	26.000		RD 13/92	048.
340400620779	F FERNANDEZ	22736167	BARACALDO	16.06.96	30.000	1	RD 13/92	048.
340200646608	M BUSTO	14877775	BURGOS	04.06.96	20.000		RD 13/92	048.
340400620688	F SANJUAN	17181476	BURGOS	13.06.96	30.000	1	RD 13/92	048.
340041051375	J LORENZO	10080530	MACEDA	10.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041046963	N TAPIA	12726671	ITERO DE LA VEGA	14.06.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340200646487	M LOPEZ	12650461	PALENCIA	30.05.96	25.000		RD 13/92	048.
340200646566	L PUEBLA	12684052	PALENCIA	03.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340100666804	M SAN MILLAN	12704658	PALENCIA	18.06.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340100663130	L MACHO	12711984	PALENCIA	15.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100663141	L MACHO	12711984	PALENCIA	15.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100663153	L MACHO	12711984	PALENCIA	15.06.96	135.000		D301995	
340100647664	A SANCHEZ	12722470	PALENCIA	18.06.96	135.000		D301995	
340100685112	J ROMERO	12732261	PALENCIA	11.06.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340100684820	T BORJA	12752725	PALENCIA	12.06.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340040991522	A GOMEZ	12753964	PALENCIA	16.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340100662549	J REDONDO	12763147	PALENCIA	07.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100680862	M LOPEZ	72116377	PALENCIA	05.06.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340100633239	A FRANCO	12589634	PARAMO DE BOEDO	06.06.96	16.000		RD 13/92	101.2
340100633938	C HERRERO DE LA	12705251	SAN CRISTOBAL DE B	06.06.96	50.000	6	RDL 339/90	060.1
340041048741	M DIEZ	12717364	SANTIBAÑEZ DE LA P	08.06.96	5.000		RDL 339/90	061.1
340100647299	J SALAS	12747551	VENTA DE BAÑOS	09.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041064400	J CABERO	12755481	VENTA DE BAÑOS	15.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041033520	O AMIGO	13866822	MATAMOROSA	08.06.96	345.000		D121190	197.B
340400617800	J CARDIA	20218229	BOO DE PIELAGOS	01.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400620615	A MENCIA	20200449	SANTANDER	08.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340041065817	J MARTINEZ	07869482	SALAMANCA	07.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340200646414	F AIESTARAN	15899981	ZARAUZ	23.05.96	25.000		RD 13/92	048.
340100570023	J ARNAIS	24090032	TALAVERA DE LA REINA	03.06.96	15.000		RD 13/92	151.2
340400617010	A MATESANZ	12183658	VALLADOLID	26.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340200646475	M OREJAS	12213857	VALLADOLID	26.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340400619406	A RIOPEGRE	12360928	VALLADOLID	03.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400621620	M NANCLARES	16281529	VITORIA GASTEIZ	11.06.96	16.000		RD 13/92	048.

## GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán abonarse en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

PALENCIA, 05-07-96

EL JEFE PROVINCIAL FDO. MANUEL ESTEBAN FIGUERO

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340400618074	I ENCINAS	36886916	BARCELONA	20.05.96	16.000		RD 13/92	048.
340400610233	M MIRALLES	37750080	BARCELONA	18.04.96	30.000		RD 13/92	050.
340400615851	P COY	52171080	MONTCADA I REIXAC	15.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340041057067	A CARRASQUILLA	39108882	TERRASSA	14.05.96	20.800		RD 13/92	048.
340041051200	P FUENTE	11959955	BASAURI	22.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041047013	F GARCIA	09751600	BILBAO	25.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400617586	B ROLDAN	14546444	BILBAO	22.05.96	16.000		RD 13/92	048.
340400607325	A LAGUNA	16039072	BILBAO	26.05.96	16.000		RD 13/92	048.
340400617604	I NUÑEZ	24405274	BILBAO	22.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340400618153	J ASENJO	30628628	BILBAO	21.05.96	20.000	1	RD 13/92	048.
340400618300	J JAYO	72255774	LEKEITIO	24.05.96	16.000		RD 13/92	048.
340100634268	F LEJARCEGUI	78862227	MUGICA	17.05.96	15.000		RD 13/92	169.
340400607386	J LUCAS	16031246	SANTURTZI	26.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340041063468	M NDIAYE	BU001114	BURGOS	05.06.96	10.000		D301995	
340100604549	Z DE LEON	13115596	BURGOS	16.04.96	20.000		RD 13/92	094.10
340100563705	R PEREZ	71265388	MELGAR FERNAMENTAL	20.04.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340100563717	R PEREZ	71265388	MELGAR FERNAMENTAL	20.04.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340041046859	J FRANCISCO	09782834	NAVA DE LOS OTEROS	27.05.96	15.000		RD 13/92	090.1
340041050498	J NATAL	09578847	LEON	13.05.96	10.000		RDL 339/90	061.1
340041052951	J NATAL	09578847	LEON	13.05.96	10.000		RDL 339/90	061.1
340400617045	F PASCUAL	09671408	LEON	26.05.96	16.000		RD 13/92	048.
340041046124	J MERINO	09747813	LEON	22.05.96	15.000		RD 13/92	167.
340041046537	E DE PRADO	71414944	VALDAVIDA	22.05.96	10.000		RD 13/92	010.1
340041056178	A SAENZ LOPEZ	16556345	LOGROÑO	05.05.96	10.000		D301995	
340100658030	F DE MIGUEL	00090559	MADRID	23.05.96	10.000		D301995	
340400617987	L RAMIRO	00633323	MADRID	20.05.96	16.000		RD 13/92	048.
340400609991	J DIEZ	05409179	MADRID	19.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340400615917	S VIADA	50003487	MADRID	15.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340041049630	B CUBERO	50423185	MADRID	02.05.96	5.000		RD 13/92	029.1
340041057924	M ROBREDO	51433158	MADRID	20.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400610002	G VELASCO	52100498	PARLA	19.05.96	20.000		RD 13/92	052.
340041050607	G VELASCO	52100498	PARLA	19.05.96	15.000		RD 13/92	143.1
340100630433	M ESTEBANEZ	12712707	AGUILAR DE CAMPOO	30.04.96	15.000		RD 13/92	154.
340041034109	J BARRIO	12725313	AGUILAR DE CAMPOO	25.04.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340041034985	A OLMO	71918147	AGUILAR DE CAMPOO	22.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400607404	R GOMEZ	71915461	REVILLA DE SANTULL	27.05.96	30.000		RD 13/92	050.
340041047025	M MATEO	12741858	CERVATOS DE LA CUEZA	25.05.96	15.000		RD 13/92	151.2
340400617677	F CUBILLAS	12753748	VALLESPINOSO DE CE	29.05.96	25.000		RD 13/92	048.
340100657827	D CALZADA	12759283	DUEÑAS	08.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340400618130	J LIU	A 062495	PALENCIA	21.05.96	16.000		RD 13/92	048.
340041058898	F HERAS	12203671	PALENCIA	21.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041059430	S FERNANDEZ	12616709	PALENCIA	21.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041063316	C PINACHO	12624800	PALENCIA	27.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041064795	J ROMAN	12682016	PALENCIA	06.06.96	10.000		D301995	
340100680618	D SAGUILLO	12687401	PALENCIA	13.05.96	10.000		D301995	
340041056968	M GARCIA	12693036	PALENCIA	25.05.96	15.000		RD 13/92	146.1
340400618086	L GOMEZ	12709643	PALENCIA	21.05.96	16.000		RD 13/92	048.
340100680199	M HERNANDEZ	12726492	PALENCIA	24.05.96	100.000		D301995	
340041054741	J ROJO	12738225	PALENCIA	15.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400616855	A HERNANDEZ	12757667	PALENCIA	24.05.96	30.000		RD 13/92	050.
340041057950	S PEREIRA	12760898	PALENCIA	23.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041062324	M ESCUDERO	12764761	PALENCIA	30.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340041050929	F MARTINEZ	71932006	PALENCIA	26.05.96	15.000		RD 13/92	118.1
340041063298	P ASENJO	12681637	PAREDES DE NAVA	24.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041034596	R MERINO	12753916	VILLACUENDE	06.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340041057973	J IBAÑEZ	12775224	VILLAVIUDAS	25.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041059696	S MALDONADO	12624882	VILLOSILLA DE VEGA	22.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400616764	A ARGUELLO	12623845	CABEZON LA SAL	21.05.96	25.000		RD 13/92	048.
340041046082	P TERAN	13913804	CORRALES BUELNA	20.05.96	15.000		RD 13/92	167.
340041059441	M MARTIN	13747680	SANTANDER	21.05.96	15.000		RD 13/92	167.
340400611699	J SERNA	20199789	SANTANDER	17.04.96	30.000		RD 13/92	052.
340041063845	B PONCELA DE LA	72034591	SANTANDER	04.06.96	10.000		D301995	
340041050310	J MONTERO	13724352	SANTOÑA	22.05.96	20.800		RD 13/92	048.0
340400607362	D GUTIERREZ	51615095	SANTA MARTA TORMES	26.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340041046471	J GARCIA	34100381	ANDOAIN	20.05.96	15.000		RD 13/92	151.2
340400618190	I BASTIDA	72409068	EIBAR	23.05.96	25.000		RD 13/92	048.
340400618001	H HERNANDEZ	15101018	RENTERIA	20.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340400615875	A VALERO	39603395	TARRAGONA	15.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340041051223	F DE LA FUENTE	12368322	ISCAR	23.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400614639	S GAGO	12365041	LAGUNA DE DUERO	30.04.96	16.000		RD 13/92	048.
340041060017	C RIVERA	09313175	VALLADOLID	09.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340041057730	J FERNANDEZ	12130973	VALLADOLID	16.05.96	245.000		D301995	
340400618062	J SARMENTERO	12134987	VALLADOLID	20.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340400618141	E FONSECA	12219363	VALLADOLID	21.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340400617598	J MARINAS	12361007	VALLADOLID	22.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340400614093	J PEREZ	15738830	VITORIA GASTEIZ	29.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400616624	M MARTIN	11730505	MORALES DEL VINO	22.05.96	16.000		RD 13/92	048.

3017

## GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

PALENCIA, 28-06-96

EL JEFE PROVINCIAL ACCTAL FDO. JESUS DIEZHANDINO NIETO

ARTº = Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340041064564	F MONTERO	08790635	BILBAO	03.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340400619170	J GOMEZ	30573482	BILBAO	08.06.96	35.000	1	RD 13/92	048.
340100571076	M ORTEGA	13142755	GAMONAL	02.06.96	15.000		RD 13/92	146.1
340400620950	J ENRIQUEZ	10021599	PONFERRADA	10.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340041063754	F FERNANDEZ	09761881	TROBAJO DEL CAMINO	04.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041062804	F ARROBA	08606009	MADRID	30.05.96	245.000		D301995	
340041045806	TRNASPORTES HERMANOS ARTIM	B33037995	AVILES	28.05.96	46.001		D121190	098.H
340040893718	I GIL	12722332	ESPINOSA VILLAGONZAL	07.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041065763	J SERRANO	12691090	FROMISTA	06.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340041057754	F SECO	12761636	FUENTES DE NAVA	18.05.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041060960	M MARTINEZ	12650520	PALENCIA	07.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340400617525	J CASAS	12727943	PALENCIA	22.05.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400620949	A HERNANDEZ	12739290	PALENCIA	10.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400619984	L SANCHEZ	12755888	PALENCIA	12.06.96	35.000	1	RD 13/92	048.
340041057470	L HERNANDEZ	12772181	PALENCIA	06.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100666749	M SANCHEZ	12725050	SOTO DE CERRATO	29.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
340041864515	J VEGA	12759194	VELILLA	01.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340400609929	A TOMBO	36114711	VIGO	18.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400617732	D ARENAL	13903844	MOGRO	01.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400617379	C SAINZ TERRONES	11986011	SANTANDER	06.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400618372	J FERNANDEZ	13740752	SANTANDER	30.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340041046938	J DIAZ	13785707	SANTANDER	08.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041051326	A OLMO	13914110	SUANCES	05.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100630469	M GARCIA	72122748	VALDEPRADO RIO	04.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400616934	A COTERON	50307034	TERRADILLOS	23.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
349200645016	ALBAÑILERIA HERMANOS GONZA	E20450920	ZUMARRAGA	17.06.96	50.000		RDL 339/90	072.3
340100657931	L CANAL	09275438	VALLADOLID	14.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
349100664207	P GRANJA	11995065	VALLADOLID	17.06.96	50.000		RDL 339/90	072.3
340200646384	A GUTIERREZ	12186566	VALLADOLID	22.05.96	30.000	1	RD 13/92	048.
340400617320	A BLANCO	71115204	VALLADOLID	06.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.

2915

## GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

PALENCIA, 28-06-96

EL JEFE PROVINCIAL ACCTAL FDO. JESUS DIEZHANDINO NIETO

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340400616089	M PRIETO	38530422	S JUST DESVERN	09.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340400616272	R MARTIN	11933072	ABANTO Y CIERVANA	19.05.96	25.000		RD 13/92	048.
340400611195	P PINO	11702184	BILBAO	05.05.96	PAGADO	2	RD 13/92	050.
340041034924	L DIAZ CRESPO	30668937	BILBAO	17.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041046770	M RICO	22705341	LEIOA	22.05.96	10.000		D301995	
340400615905	J CALVO	16038544	LEJONA	15.05.96	16.000		RD 13/92	048.
340041043135	P SANTIAGO	22737012	SANTURTZI	15.04.96	46.001		D121190	198.H
340400616697	L GOMEZ	13133998	BURGOS	16.05.96	25.000		RD 13/92	048.
340041033919	R PELAZ	12755936	GUADALAJARA	21.04.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340400612850	J MIGUEL	05368269	MANZANARES EL REAL	26.04.96	16.000		RD 13/92	052.
340400616636	J PAÑEDA	10838028	GIJON	16.05.96	25.000		RD 13/92	048.
340041050565	J REDONDO	10571956	OVEDO	16.05.96	20.800		RD 13/92	048.0
340400615930	R CALLADO	12750438	BARRUELO	17.05.96	25.000		RD 13/92	050.
340041057640	A TREJO	02149060	CEVICO DE LA TORRE	13.05.96	10.000		D301995	
340100652209	H RUIZ	13624674	DUEÑAS	31.05.96	10.000		D301995	
340041034912	V PELAZ	71921388	MANTINOS	16.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041063262	S SANCHEZ	10553281	PALENCIA	23.05.96	10.000		D301995	
340041058990	S SANCHEZ	10553281	PALENCIA	23.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340400612539	O RODRIGUEZ	12241833	PALENCIA	18.04.96	30.000		RD 13/92	048.
340041061939	C PINACHO	12536560	PALENCIA	27.05.96	10.000		D301995	
340100563699	M MARTINEZ	12650520	PALENCIA	10.04.96	10.000		D301995	
340100652210	E GARCIA	12659532	PALENCIA	31.05.96	10.000		D301995	
340041040950	R INCLAN	12692120	PALENCIA	28.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100633203	F ALVARO	12718260	PALENCIA	25.05.96	10.000		D301995	
340400609905	C SERANTES DE LA	12728660	PALENCIA	18.05.96	20.000		RD 13/92	052.
340400612151	M GUTIERREZ	12737901	PALENCIA	17.04.96	25.000		RD 13/92	048.
340100666464	J ORTEGA	12743307	PALENCIA	28.04.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340400615553	J HERAS	12745191	PALENCIA	17.05.96	30.000		RD 13/92	050.
340100666531	M CEBRIAN	12745434	PALENCIA	08.05.96	10.000		D301995	
349100675497	S PASCUAL	12762130	PALENCIA	15.05.96	50.000		RDL 339/90	072.3
340100652180	J LOZANO	12772070	PALENCIA	30.05.96	135.000		D301995	
340100667316	J ESTEVEZ	15952159	PALENCIA	28.04.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340040893706	M ANTOLIN	12691871	PAREDES DE NAVA	04.06.96	10.000		D301995	
340400610075	P SANCHEZ	12753185	SALDAÑA	14.04.96	30.000		RD 13/92	050.
340041054881	I MERINO	12747669	TORQUEMADA	30.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041060194	J DIEZ	09257579	VENTA DE BAÑOS	04.06.96	10.000		D301995	
340100680448	R HERNANDEZ	12778575	VENTA DE BAÑOS	03.05.96	15.000		RD 13/92	167.
340100681776	F HOZ	12764208	VILLAMURIEL CERRATO	15.04.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340400603885	E GUTIERREZ	13738433	LA PENILLA	13.05.96	25.000		RD 13/92	050.
340041050383	E PEREZ	13701354	SANTANDER	25.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400615474	J GUTIERREZ	13702232	SANTANDER	15.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340041046434	A VALDES	13770343	SANTANDER	18.05.96	10.000		RD 13/92	090.1
340041062142	M GARCIA	13785849	SANTANDER	04.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340400615462	A BARCENA	13914523	SANTANDER	15.05.96	25.000		RD 13/92	048.
340200645902	A BARBERO	07879069	SANTA MARTA TORMES	29.04.96	16.000		RD 13/92	048.
340400616533	R ALVAREZ	15234671	IRUN	13.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340400615309	J SALAS	22561225	MASANASA	09.05.96	20.000		RD 13/92	052.
340400615322	J CRESPO	12213776	ARROYO	09.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340041042234	M BLANCO	09257566	VALLADOLID	24.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041045259	T ROMERO	09262970	VALLADOLID	14.05.96	15.000		RD 13/92	155.
340400611857	F CANO	09299871	VALLADOLID	19.04.96	25.000		RD 13/92	052.
340041060273	J SANZ	09303281	VALLADOLID	23.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340400615838	M GONZALEZ	12164782	VALLADOLID	15.05.96	16.000		RD 13/92	048.
340400603927	A DIEZ	12185780	VALLADOLID	14.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340400616119	I GARRIDO	12215288	VALLADOLID	10.05.96	16.000		RD 13/92	048.
340041063547	C RUIZ	12363638	VALLADOLID	28.05.96	10.000		D301995	
340400612771	E CALVO	16214677	VITORIA GASTEIZ	25.04.96	20.000		RD 13/92	048.
340400614068	B CARAMAZANA	16233631	VITORIA GASTEIZ	29.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.

**GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA**

**E D I C T O**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

PALENCIA, 12-07-96

EL JEFE PROVINCIAL ACCTAL



Insértese

FDO. JESUS DIEZHANDINO NIETO

ART° = Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340200646888	P BERGER	14598741	BILBAO	18.06.96	20.000		RD 13/92	048.
340200646645	I TABARES	14609687	BILBAO	07.06.96	20.000		RD 13/92	048.
340200646761	INMOBILIARIA BLANDIL S L	B48545180	DURANGO	10.06.96	16.000		RD 13/92	048.
340200646803	F PUEYO	72391108	PORTUGALETE	12.06.96	25.000		RD 13/92	048.
349200645703	FEPSA S L	B48066294	ZALLA	28.06.96	50.000		RDL 339/90	072.3
349100673683	CILAND S A	A09097726	BURGOS	02.07.96	50.000		RDL 339/90	072.3
340041033531	A CORRALEJO	12997342	REBOLLEDO DE TORRE	13.06.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340400621140	J SESMA	07427030	TORREJONCILLO	13.06.96	16.000		RD 13/92	052.
340041063869	S GONZALEZ	09701363	LEON	08.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041063870	S GONZALEZ	09701363	LEON	08.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100624676	M HURTADO	09719298	LEON	16.06.96	20.000		RD 13/92	094.1F
340400611225	J ATUCHA	02898946	MADRID	20.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340041050942	B BORREGO	10555728	BLIMEA	17.06.96	25.000		RDL 339/90	067.4
349100604892	CODINA ALIMENTACION S A	A34014910	AGUILAR DE CAMPOO	02.07.96	50.000		RDL 339/90	072.3
340041014871	TRANSPORTES IPE S L	B34016212	BARRUELO DE SANTUL	12.06.96	5.000		RDL 339/90	061.1
340041051387	TRANSPORTES IPE S L	B34016212	BARRUELO DE SANTUL	12.06.96	10.000		RDL 339/90	061.1
340100597235	J GARCIA	12769628	DUEÑAS	14.06.96	15.000		RD 13/92	154.
349100601933	AUTOCARES CALVO E HIJOS S	B34133991	PALENCIA	04.07.96	50.000		RDL 339/90	072.3
340041066780	A PEREZ	12693213	PALENCIA	09.06.96	35.000	1	RD 13/92	105.1
340041062506	J ORDOÑEZ	12707742	PALENCIA	22.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340100680679	A JIMENEZ	12759790	PALENCIA	08.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100680667	A JIMENEZ	12759790	PALENCIA	08.06.96	15.000		RD 13/92	151.2
340041062853	J GABINO	12760862	PALENCIA	08.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340100633914	C HERRERO DE LA	12705251	SAN CRISTOBAL DE B	08.06.96	15.000		CODIGO-CIR	292.
340041064849	J QUIRCE	12767615	TARIEGO	15.06.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
340100660668	A GRANDE	12534433	VENTA DE BAÑOS	18.06.96	10.000		RD 13/92	171.

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340041067061	D REVUELTA	12697319	BAÑOS DE CERRATO	22.06.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
340100681106	J MAESTRO	71927670	VILLAMURIEL CERRATO	13.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
349200645570	M PALENCIA	13903922	TORRELAVEGA	24.06.96	50.000		RDL 339/90	072.3
340041064515	J VEGA	12759194	VALLADOLID	01.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340400619029	R HERNANDO	09254065	VITORIA GASTEIZ	04.06.96	30.000	1	RD 13/92	048.
340041034997	P FIDALGO	11731524	BENAVENTE	22.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4

3132

## GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

PALENCIA, 12-07-96

EL JEFE PROVINCIAL ACCTAL



Insértese

FDO. JESUS DIEZHANDINO NIETO

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340400616193	J ROYO	36907921	S FELIU DE LLOB	14.05.96	16.000		RD 13/92	048.
340400619662	A CORMENZANA	14468508	BILBAO	08.06.96	20.000		RD 13/92	048.
340400617100	J JIMENO	14564540	BILBAO	27.05.96	30.000		RD 13/92	050.
340400616661	R LOPEZ	14924954	BILBAO	24.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340041054959	R DIAZ	30568198	BILBAO	06.05.96	26.000		RD 13/92	048.
340200646256	V MANRIQUE	45623797	EHEVARRI	17.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400613120	S GANCEDO	14517536	ALGORTA	01.05.96	40.000	1	RD 13/92	050.

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340041059052	F ARANDA	29467076	ALGECIRAS	22.05.96	15.000		RD 13/92	167.
340041061319	J DOMINGUEZ	45241670	JEREZ DE LA FTRA	22.05.96	26.000		RD 13/92	048.0
340041044942	J PEINADO	06237754	PEDRO MUÑOZ	07.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041044954	J PEINADO	06237754	PEDRO MUÑOZ	07.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041065039	E OLIVE	33865397	LLORET DE MAR	01.06.96	26.000		RD 13/92	048.
340400617069	J SANZ	06524656	AZUQUECA DE HENARES	27.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340400615723	V RELVAS	H 002888	PUNTA UMBRIA	12.05.96	30.000		RD 13/92	050.
340400618232	J ADAN	33330932	FRIOL	23.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340400617094	A RODRIGUEZ	34260255	QUIROGA	27.05.96	30.000	1	RD 13/92	050.
340400619420	C DIAZ	50722191	LOS MOLINOS	03.06.96	30.000		RD 13/92	050.
340041051170	P PONT	50717331	MADRID	21.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041059830	J NIETO	12714001	BALTANAS	12.05.96	15.000		RD 13/92	143.1
340100624864	S HERA DE	12657772	GUARDO	26.04.96	10.000		RD 13/92	017.2
340041048525	J FRANCO	71923834	GUARDO	22.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
340100667304	J RUIZ	12610868	PALENCIA	26.04.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340100695488	E MARTINEZ	12634019	PALENCIA	06.05.96	100.000		D301995	
340100695490	E MARTINEZ	12634019	PALENCIA	06.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340100676421	P HONTIYUELO	12664603	PALENCIA	26.04.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340041062830	E CABEZA	12667790	PALENCIA	05.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400618554	A CHILLON	12683227	PALENCIA	29.05.96	16.000		RD 13/92	048.
340100633288	F SANTOS	12707802	PALENCIA	10.06.96	10.000		D301995	
340400614937	M BLANCO	12734323	PALENCIA	08.05.96	20.000		RD 13/92	052.
340400611043	J GUADILLA	12739761	PALENCIA	04.05.96	30.000		RD 13/92	050.
340100680357	M DUQUE	12746502	PALENCIA	10.06.96	10.000		D301995	
340041050668	M JIMENEZ	12763025	PALENCIA	02.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340100695452	A POZA	12778987	PALENCIA	05.05.96	20.000		RDL 339/90	061.1
340100695440	A POZA	12778987	PALENCIA	05.05.96	100.000		D301995	
340100695415	A POZA	12778987	PALENCIA	05.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340100676391	R EGIDO	12779068	PALENCIA	26.04.96	20.000		RDL 339/90	061.1
340100676380	R EGIDO	12779068	PALENCIA	26.04.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340400618098	J GIMENO	17422719	PALENCIA	21.05.96	16.000		RD 13/92	048.
340400618785	S VELEZ	17786060	PALENCIA	05.06.96	16.000		RD 13/92	048.
340400613039	J HERRERO	71919632	PALENCIA	27.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340041064552	J PEDREJON	71927778	PALENCIA	02.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100667470	F MARTINEZ	71932006	PALENCIA	28.04.96	15.000		RD 13/92	118.1
340100632661	A DIAGO	12749053	TORQUEMADA	21.05.96	10.000		D301995	
340100676718	M GONZALEZ DE LA	12734110	VILLAMURIEL CERRATO	18.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340100681039	J MAESTRO	71927670	VILLAMURIEL CERRATO	18.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340200646190	J MAYORAL	71005548	MALIAÑO	13.05.96	20.000		RD 13/92	050.
340200645999	E PEREZ	12666458	SANTANDER	04.05.96	50.000	1	RD 13/92	050.
340400619250	F FERNANDEZ DE LA REGUERA	12717654	SANTANDER	31.05.96	25.000		RD 13/92	048.
340400618426	M PEREZ	78058436	SANTANDER	25.05.96	30.000		RD 13/92	050.
340400607465	L HERRARTE	15295820	SALAMANCA	27.05.96	25.000		RD 13/92	048.
340041054030	S GRAU	34056789	ALCALA DE GUADAIRA	25.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100681040	J ALBERDI	15898366	PASAJES	22.05.96	25.000		RD 13/92	079.1
340400619005	E MANSO	34661425	USURBIL	04.06.96	25.000		RD 13/92	048.
340041057080	SIGNES MUDANZAS S A	A4660776	VALENCIA	15.05.96	35.000		RDL 339/90	067.4
340400616879	J SERRANO	12315455	LAGUNA DE DUERO	24.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340041058254	F GARCIA	12204578	RODILANA	03.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041056002	HERMANOS GONZALEZ PARA SA	A47204243	PEÑAFIEL	14.05.96	25.000		RD 13/92	013.1
340400618517	P FUENTE	06530378	VALLADOLID	28.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340041056350	J VELASCO	09272656	VALLADOLID	24.04.96	135.000		D301995	
340400617008	J PINEDO	09334507	VALLADOLID	25.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340041059271	J GARCIA	11705393	VALLADOLID	06.05.96	15.000		RD 13/92	151.2
340100658091	M DIEZ	09338572	VALORIA LA BUENA	28.05.96	15.000		RD 13/92	118.1
340400612965	S ECHEVARRIA	14889511	LLODIO	27.04.96	20.000		RD 13/92	048.
340400618293	I CARMONA	16278827	SALVATIERRA	24.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340400618311	J MOLINERO	14850877	VITORIA GASTEIZ	24.05.96	30.000	1	RD 13/92	048.

3132

## Administración Municipal

### VILLAMURIEL DE CERRATO

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de mayo de 1996 el Reglamento Orgánico Municipal, y no habiéndose producido reclamaciones en el periodo de exposición pública del mismo, el Reglamento ha quedado aprobado definitivamente, siendo el texto íntegro del mismo el siguiente:

#### REGLAMENTO ORGANICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO.-

##### PREAMBULO

En uso de la potestad reglamentaria reconocida por la legislación vigente, el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, al amparo de lo establecido en los arts. 4.1-a), 5-a), 20.1-c), 24, 62, párrafo 2º, 69.2 y 72 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante el presente Reglamento pretende regular su régimen de funcionamiento y organización, articular los derechos y deberes de los miembros de la Corporación y los derechos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas del Municipio.

##### TITULO PRELIMINAR

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: 1.- Los preceptos de este Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.

2.- En lo no previsto en el presente Reglamento regirá la legislación sobre régimen local de la Comunidad Autónoma o del Estado, según la distribución constitucional de competencias.

Artículo 2: La constitución del Ayuntamiento se rige por la legislación electoral. Asimismo, dicha normativa regula la determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato, la elección de Alcalde y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad.

#### TITULO PRIMERO DE LOS CONCEJALES

Artículo 3: Son derechos y deberes de los Concejales los enumerados en el capítulo V del Título V de la Ley 7/85 de 2 de abril, y los que en su desarrollo y aplicación establezcan las disposiciones estatales allí mencionadas y la legislación de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local. Su ejercicio se regirá por lo dispuesto en dicha legislación y en los artículos siguientes de este Reglamento.

#### CAPITULO I REGIMEN ECONOMICO

Artículo 4: Los Concejales podrán percibir, dentro de los límites presupuestarios, retribuciones cuando desempeñen su cargo con dedicación exclusiva, e indemnizaciones en la cuantía y condiciones que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 5: El Alcalde-Presidente podrá desempeñar su cargo con dedicación exclusiva, y será retribuido mediante el sueldo que acuerde el Pleno, fijándose anualmente en el Presupuesto de la Corporación una partida para gastos ordinarios de representación.

Artículo 6: Los miembros de la Corporación percibirán las indemnizaciones que fije el Pleno y, en especial, las siguientes:

a) Indemnizaciones ordinarias, que se abonarán por:

1.- La compensación de los descuentos que las empresas les realicen por el desempeño del cargo, señalándose como límite la cantidad que anualmente acuerde el Pleno de la Corporación.

2.- La asistencia a sesiones de Pleno, de Comisión de Gobierno, de Comisiones Informativas y de Junta de Portavoces, con un máximo de tres sesiones por día.

b) Dietas y kilometraje, que comprenderá:

1.- Los gastos de desplazamiento para el ejercicio del cargo, debiendo contar con la autorización de la Alcaldía.

2.- Las dietas de alimento y estancia en hoteles con motivo del ejercicio del cargo.

Tanto las cantidades a percibir por dietas y desplazamientos serán las que se fijen en cada momento por la legislación vigente.

3.- La utilización de vehículo propio.

Artículo 7: Los miembros que desempeñen el cargo con dedicación exclusiva podrán percibir, además de la retribución, las dietas y kilometraje señalados en el art. 6-b) de este Reglamento.

El Alcalde no percibirá las indemnizaciones señaladas en el art. 6-a) de este Reglamento en el caso de que desempeñe su cargo con dedicación exclusiva.

Artículo 8: La cuantía de las retribuciones e indemnizaciones señaladas se fijarán por el Pleno, y podrán ser revisadas anualmente.

#### CAPITULO II GRUPOS MUNICIPALES

Artículo 9: 1.- Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos.

2.- Ningún Concejal puede pertenecer simultáneamente a más de un Grupo.

3.- Los miembros de la Corporación que no se integren en ninguno de los Grupos Políticos constituidos formarán el Grupo Mixto.

4.- Aquel o aquellos Concejales que decidan abandonar el Grupo Político al que inicialmente se incorporaron podrán integrarse en el Grupo Mixto o en cualquiera de los Grupos existentes en la Corporación, así como formar un Grupo Político de nueva creación.

Artículo 10: 1.- Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde, suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

2.- En el escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo, pudiendo designarse también suplentes.

3.- De la constitución de los Grupos Municipales y de su composición el Alcalde dará cuenta al Pleno tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 de este artículo.

Artículo 11: Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva deberán incorporarse a alguno de los Grupos constituidos mediante escrito dirigido al Alcalde, que se presentará en la Secretaría General dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la toma de posesión, suscrito por el interesado y el Portavoz.

Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrarán automáticamente en el Grupo Mixto.

De ello dará cuenta el Alcalde al Pleno en la primera sesión que este órgano celebre.

Artículo 12: El Portavoz y Suplente del Grupo Mixto se elegirán entre sus miembros.

Artículo 13: Los Grupos Políticos dispondrán de despachos municipales y de una asignación económica fija, más una asignación también fija por cada Concejal que forme el Grupo Político. Estas asignaciones económicas serán fijadas anualmente por el Pleno de la Corporación al aprobar los Presupuestos anuales.

Artículo 14: Corresponde a los Grupos Políticos designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por Concejales pertenecientes a los diversos Grupos.

#### CAPITULO III REGISTRO DE INTERESES.

Artículo 15: 1.- En la Secretaría de la Corporación se constituirá el Registro de Intereses de miembros de la misma.

2.- Todos los miembros del Ayuntamiento tienen el deber de formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales.

Ambas declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato el plazo para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se haya producido.

Estas declaraciones serán firmadas por el interesado y por el Secretario en su calidad de fedatario público municipal.

El Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público.

3.- La declaración de intereses podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que de fe de la fecha y la identidad del declarante y de su contenido, en el que, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:

a) Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral y fecha de adquisición de cada uno.

b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.

c) Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

4.- Para el acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo con arreglo a la legislación autonómica o estatal aplicable.

#### TITULO II DE LOS ORGANOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 16: 1.- Son órganos decisorios del Ayuntamiento:

a) El Alcalde

b) Los Tenientes de Alcalde cuando ostenten delegación de Alcaldía.

c) El Pleno.

d) La Comisión de Gobierno.

e) Los Concejales Delegados.

2.- Existen, asimismo, en este Ayuntamiento los siguientes órganos complementarios:

a) Las Comisiones Informativas Permanentes.

b) La Comisión Especial de Cuentas.

c) La Junta de Portavoces.

Artículo 17: El Alcalde preside la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

a) Representar al Ayuntamiento y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal.

b) Dirigir el gobierno y administración municipales y la organización de los servicios administrativos de la Corporación.

c) Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde y a los miembros de la Comisión de Gobierno.

d) Convocar y presidir las sesiones de Pleno, de Comisión de Gobierno y de cualquier otro órgano municipal, así como decidir los empates con voto de calidad.

e) Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

f) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

g) Exigir a todos los obligados el exacto cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transporte.

h) Dirigir la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto bandos, órdenes o circulares de instrucciones.

i) La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales o de cualquiera otra índole, y de licencias de obras en general, salvo que las ordenanzas o las Leyes sectoriales le atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

j) Presidir subastas y concursos para venta, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, lo que sean de su competencia y provisionalmente aquellos en que haya de decidir la Corporación.

k) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 2% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación negociada, así como de todos aquellos que excediendo de la citada cuantía tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.

l) La preparación y adjudicación de tales contratos se sujetará a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido en cada caso.

ll) Suscribir escrituras, documentos y pólizas.

m) Dictar bandos.

n) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y como jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno, ni de la Administración del Estado y, en particular, las siguientes:

- Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación a propuesta del tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

- Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de puestos de trabajo de libre designación.

- Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.

- Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los arts. 99.4 de la Ley 7/85 y 151 del Real Decreto Legislativo 781/86.

- La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

- La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

fi) Ejercer la Jefatura directa de la Policía Local, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

o) Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

p) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingreso en Tesorería.

q) Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

r) Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.

s) Asistir a los arcos ordinarios y extraordinarios.

t) Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por el servicio de Intervención.

u) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

v) Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

w) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

x) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Pleno.

y) La convocatoria de las consultas populares municipales en los términos del art. 71 de la Ley 7/85.

z) Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al municipio y no atribuyan expresamente a otros órganos municipales.

Artículo 18: El Alcalde puede delegar sus atribuciones, excepto las siguientes:

a) Convocar y presidir sesiones de Pleno y Comisión de Gobierno

b) Dirigir el gobierno y administración municipales.

c) Dictar bandos.

d) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.

e) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

f) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

g) La convocatoria de consultas populares municipales.

La delegación de atribuciones se realizará en los términos previstos en los arts. 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

Artículo 19: 1.- Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 46 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

2.- Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones, y por el orden de su nombramiento, al Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante hasta la toma de posesión del nuevo Alcalde.

En los supuestos de sustitución del Alcalde por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

Artículo 20: 1.- El Pleno está integrado por todos los Concejales, y es presidido por el Alcalde.

2.- Corresponde al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

a) Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.

b) Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.

c) Aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.

d) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales: alteración del término municipal, creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el art. 45 de la Ley 7/85; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

e) Aprobar la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo de la entidad, con arreglo a las normas estatales previstas en el art. 90.2 de la Ley 7/85, y determinar el número y características del personal eventual, así como aprobar la oferta de empleo público anual.

f) La fijación de la cuantía global de las retribuciones complementarias dentro de los límites máximos y mínimos y demás prescripciones establecidas en las normas estatales de desarrollo del art. 93 de la Ley 7/85.

g) Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal con sujeción a las normas reglamentarias que dicte el Estado en aplicación de la autoridad conferida por el art. 100.2 de la Ley 7/85.

h) Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de provisión de puestos de trabajo con sujeción a las normas básicas que dicte el Estado, según lo previsto en los arts. 90.2 y 101 de la Ley 7/85, y resolver motivadamente los concursos a que se refiere el art. 102.2 de la misma Ley.

i) La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local a que se refieren los arts. 9 y 14 de la Ley 53/84 de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

j) Separar del servicio a los funcionarios de la entidad, ratificar el despido del personal laboral e imponer sanciones por faltas graves o muy graves a los funcionarios con habilitación nacional que no supongan la destitución del cargo ni la separación definitiva del servicio.

k) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.

l) Acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos.

ll) La alteración de la calificación jurídica de los bienes del Municipio, previo expediente en que se acredite su oportunidad y legalidad.

m) La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como la enajenación o cualquier otro acto de disposición, incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

n) La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes por más de 5 años, siempre que su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

o) La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales y la cesión por cualquier título del aprovechamiento de estos bienes.

o) el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

p) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones Públicas.

q) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

r) La aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.

s) La aprobación de la forma de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

t) La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en Presupuesto, y la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos de la Corporación.

u) La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

v) Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

w) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, conforme a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Artículo 21: 1.- El Pleno puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las siguientes:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de las entidades a que se refiere el art. 45 de la Ley 7/85; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

c) La aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.

d) La aprobación del Reglamento orgánico y de las Ordenanzas.

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y los expedientes de municipalización.

g) La aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.

i) La aprobación de la plantilla de personal, la regulación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual, todo ello en los términos del título VII de la Ley 7/85, así como la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación, salvo lo dispuesto en el art. 99.4 de la Ley 7/85, y la ratificación del despido del personal laboral.

j) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

k) Aquellas que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

2.- Las delegaciones que confiera el Pleno se regirán por lo dispuesto en los números 2, 3 y 4 del art. 51 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

Artículo 22: 1.- La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

2.- El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo, no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3.- El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualquier miembro de la Comisión de Gobierno. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el número 1 del art. 19 del presente Reglamento.

4.- Podrá ser objeto de una sola Resolución el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el art. 18 de este Reglamento.

Artículo 23: 1.- Es atribución propia e indelegable de la Comisión de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del Alcalde.

2.- Asimismo, la Comisión de Gobierno ejercerá las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las Leyes.

Artículo 24: Por delegación de la Alcaldía, en virtud de Resolución, la Comisión de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1.- Dictar circulares e instrucciones relativas a los servicios administrativos del Ayuntamiento, incluida la Policía Municipal.
  - 2.- La concesión de licencias de obras mayores y emisión de informes de las licencias sujetas a la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas y su Reglamento.
  - 3.- La contratación y concesión de obras, servicios y suministros con arreglo al procedimiento establecido legalmente, y cuya cuantía no exceda del 2% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación negociada, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto, incluida la adjudicación definitiva.
  - 4.- Nombrar funcionarios de carrera de la Corporación a propuesta del Tribunal Calificador, a los que superen las correspondientes pruebas.
  - 5.- Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.
  - 6.- Contratar y despedir al personal laboral fijo y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.
  - 7.- Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.
  - 8.- La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
  - 9.- La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.
  - 10.- El nombramiento de funcionarios que usen armas.
  - 11.- Formar los proyectos de Presupuesto con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo legal.
  - 12.- Disponer gastos para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo.
  - 13.- Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubiesen sido recibidas por los Servicios de Intervención.
  - 14.- Resolver los recursos que se presenten contra sus acuerdos en el ejercicio de facultades delegadas.
  - 15.- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los arts. 99.4 de la Ley 7/85 y 151 del Real Decreto Legislativo 781/86.
- Artículo 25: 1.- Por delegación del Pleno, la Comisión de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones:
- a) La ordenación de gastos menores que, en general, que no superen las 500.000 Ptas.
  - b) Resolver los recursos que se puedan interponer como consecuencia del ejercicio de las competencias delegadas.
  - c) La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local a que se refieren los arts. 9 y 14 de la Ley 53/84 de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
  - d) La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como la enajenación o cualquier otro acto de disposición.
  - e) La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes por más de 5 años, siempre que su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
  - f) La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en Presupuesto, y la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos de la Corporación.
- 2.- El Pleno delega en la Alcaldía el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.
- Artículo 26: 1.- Los Concejales Delegados son aquellos que ostentan alguna de las delegaciones de Alcaldía, excepto las previstas en el art. 18 de este Reglamento.
- 2.- El régimen de los Concejales Delegados es el siguiente:
- a) Los Concejales delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el Decreto de delegación, y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea en función de los distintos tipos de delegación contemplados en los arts. 43 y 63 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, respectivamente, y en el marco de las reglas que allí se establecen.
  - b) Si la Resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprenden todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al Alcalde.
  - c) Se perderá la condición de Concejale Delegado por:
    - renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía.
    - Revocación de la delegación adoptada por el Alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.
- Artículo 27: 1.- Para el estudio, informe o consulta y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, se constituyen las siguientes Comisiones Informativas Permanentes:
- De Hacienda, Régimen Interior y Personal.
  - De Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras.
  - De Educación y Cultura.
  - De Medio Ambiente, Salud Pública, Consumo y Bienestar Social.
  - De Juventud y Deportes.
  - De Protección Ciudadana, Tráfico y Transportes.
- 2.- Las Comisiones Informativas estarán integradas por 7 Concejales, incluido el Alcalde, que será el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva, por Delegación del Alcalde, recaerá en uno de sus miembros a propuesta de la Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

3.- La participación en dichos órganos complementarios de todos los Grupos integrantes de la Corporación se hará en proporción al número de Concejales que corresponda a cada uno en el Pleno.

4.- El Secretario de todas las Comisiones, sin perjuicio de las delegaciones que pueda disponer, será el Secretario de la Corporación.

5.- Se podrán crear Comisiones Informativas Especiales por acuerdo plenario para un asunto concreto, en consideración a características especiales de cualquier tipo.

6.- La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde, y del que se dará cuenta al Pleno.

Artículo 28: Se constituye la Comisión Especial de Cuentas, cuya existencia es preceptiva, según dispone el art. 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y su constitución, composición y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas Permanentes.

Corresponde a esta Comisión el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 29: Al objeto de canalizar la participación de los ciudadanos y sus Asociaciones en los asuntos municipales, se establece el Consejo Social, que se regirá por su propio Estatuto.

### TITULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS

Artículo 30: Las sesiones podrán ser:

1.- Ordinarias: Son las que tienen lugar periódicamente. A tal efecto, el Pleno las celebrará el último martes de cada mes, y en caso de ser inhábil, el inmediato día posterior.

Por causa motivada, y mediante Decreto, el Alcalde podrá variar la fecha de la celebración de aquellas sesiones ordinarias de Pleno que así lo exija la citada causa motivada.

La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria el último martes de cada mes, previamente a la celebración de Pleno ordinario. Por causas justificadas, y mediante Decreto de Alcaldía, podrá variarse la fecha de estas sesiones.

Las Comisiones Informativas Permanentes celebrarán sesión ordinaria con la suficiente antelación a los Plenos para que los asuntos vayan informados a los mismos, según convocatoria de los Presidentes respectivos.

2.- Extraordinarias: Tienen este carácter, según establece el art. 46 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y art. 78 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, aquellas que convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, con los requisitos señalados en tales preceptos.

3.- Extraordinarias urgentes: Según señala el art. 79 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, son las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día la ratificación del Pleno sobre la urgencia de la sesión. Si la urgencia no resulta apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 31: Se entienden válidamente constituidos los órganos colegiados cuando asistan, al menos, un tercio del número legal de miembros que los constituyan, que nunca podrá ser inferior a tres. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o quienes legalmente les sustituyan. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum referido, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

La ausencia de uno o varios Concejales una vez iniciada la deliberación del asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo 32: Corresponde al Alcalde la convocatoria de las sesiones de Pleno y Comisión de Gobierno, debiendo ser motivadas las extraordinarias. A la convocatoria se acompañará el orden del día de los asuntos a tratar, así como los borradores de las actas anteriores, si se no hubieran remitido con anterioridad. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo el caso de las extraordinarias urgentes. Las Comisiones Informativas se convocarán por el Presidente de cada Comisión con las mismas formalidades, salvo las relativas a los borradores de las actas.

Artículo 33: El orden del día será fijado por la Presidencia asistido por la Secretaría, incluyendo, cuando se trate de sesiones de Pleno, los asuntos que hayan sido dictaminados por las Comisiones respectivas.

El Presidente, por razones de urgencia, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día. En este caso no será preciso que el asunto vuelva a la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 34: Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminara sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la próxima sesión.

Durante el transcurso de la sesión el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir deliberaciones de los Grupos por separado para la cuestión debatida o para el descanso de los debates.

Artículo 35: La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura íntegra, o en extracto, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente, o si se trata de un asunto urgente no dictaminado por ninguna Comisión, de la moción que se somete al Pleno.

A solicitud de cualquier Grupo se dará lectura de aquellas partes del expediente que se consideren convenientes para mejor comprensión.

Si nadie solicita la palabra tras la lectura, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

Artículo 36: Para lo no regulado en los artículos anteriores respecto de los debates y votaciones, regirá lo establecido en las secciones segunda y tercera del capítulo I del Título III del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

Artículo 37: La información a los miembros de la Corporación respecto de datos que obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, se facilitará de la siguiente forma:

a) Las referentes a los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones, desde la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.

b) El resto de la información deberá solicitarse por escrito al Presidente, y se entenderá concedida por silencio administrativo si no se dicta Resolución o acuerdo denegatorio en el plazo de cinco días hábiles desde la solicitud.

#### TITULO IV

##### INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 38: Son derechos y deberes de los vecinos los reconocidos en la Ley 7/85 de 2 de abril, los establecidos en el resto de Leyes y en el presente Reglamento.

Artículo 39: 1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

2.- No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el art. 72 de la citada Ley.

3.- Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios a que se refiere este Reglamento, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 40: Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere en número 2 del artículo anterior desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto incluido en el orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo del Alcalde antes de comenzar la sesión. El Alcalde podrá autorizar la exposición, que se regirá por las siguientes reglas:

a) La exposición se efectuará por un único representante designado por la Asociación o Entidad.

b) La solicitud se dirigirá por escrito al Alcalde, suscrita por el Presidente de la Asociación o Entidad, en el que hará constar el punto del orden del día en que se pretende realizar la exposición y el miembro de la Asociación que proponen para realizarla.

c) Llegado el punto del orden del día objeto de la solicitud, y antes de proceder a la lectura, debate y votación de la propuesta, el Alcalde manifestará si autoriza la exposición solicitada.

d) La intervención del representante de la Asociación o Entidad, una vez autorizada expresamente por el Alcalde, se atenderá al tiempo que le establezca la misma, y no se producirá debate con los miembros de la Corporación.

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas incluidos en el orden del día de la sesión. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Artículo 41: Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad del contenido de las sesiones de Pleno y Comisión de Gobierno mediante la exposición en el tablón de edictos de la Corporación de las correspondientes actas.

Artículo 42: 1.- Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2.- En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

3.- Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, se notificará al interesado la parte correspondiente del acta de la sesión.

Asimismo, el Presidente del órgano colegiado podrá invitar al autor de la propuesta a la sesión que corresponda a efectos de explicarla y defenderla por sí mismo. En este caso, la intervención se regirá, en lo que resulte aplicable, por lo dispuesto en el art. 40 de este Reglamento.

Artículo 43: En la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará a las Asociaciones y Entidades, tanto en lo que se refiere a sus gastos generales, como a las actividades que realicen.

El régimen de dichas subvenciones se regulará a través del Reglamento Municipal de Subvenciones.

En todo caso, para la distribución de las subvenciones se tendrá en cuenta el grado de representatividad, de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma, la actividad desarrollada y las ayudas que reciban de otras Entidades Públicas o Privadas.

Artículo 44: Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y será responsables del trato dado a las instalaciones.

Artículo 45: Siempre que lo soliciten expresamente, las Entidades a que se refieren los artículos anteriores podrán:

a) Obtener copia de las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, debiendo retirarse las copias de estas convocatorias en las oficinas municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Entidad a tendiendo a su objeto social.

Artículo 46: 1.- Los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el presente Reglamento solo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- El Registro de Asociaciones se regirá por lo dispuesto en el art. 236 del real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de la entrada en vigor definitivamente de este Reglamento, se entiende vigente y surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia en cuanto se refiere a las delegaciones realizadas por el Pleno y la Alcaldía en favor de la Comisión de Gobierno, entendiéndose el resto vigente para lo necesario al buen funcionamiento de la Corporación, una vez aprobado por el Pleno.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente.

Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone, en particular en materia de delegación de funciones.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El anterior Reglamento Orgánico Municipal entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Palencia.

Villamuriel de Cerrato a 11 de julio de 1996.



3092

## VILLAMURIEL DE CERRATO

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de mayo de 1996 el Reglamento Municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, y no habiéndose producido reclamaciones en el periodo de exposición pública del mismo, el Reglamento ha quedado aprobado definitivamente, siendo el texto íntegro del mismo el siguiente:

#### REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO EN SU TERMINO MUNICIPAL.

##### CAPITULO I

##### Disposiciones generales.

#### Art. 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Villamuriel de Cerrato.

#### Art. 2. Forma de gestión y titularidad del servicio.

El servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Villamuriel de Cerrato es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento conforme a la legislación vigente.

Las relaciones entre el prestador del servicio y el Ayuntamiento titular del mismo se regularán en documento contractual con sujeción a la normativa de aplicación y al presente Reglamento.

#### Art. 3. Elementos materiales del servicio.

Son elementos materiales del servicio de abastecimiento de agua potable los siguientes:

Las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenamiento, red de distribución, rama de acometida, llave de toma, llave de registro y llave de paso.

a) Depósito de almacenamiento: La capacidad en el depósito de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del servicio.

b) Red de distribución: es la necesaria para toda la población del municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.

c) Ramal de acometida: Es la tubería que enlaza la instalación del inmueble con la red de distribución. Su instalación será por cuenta del prestador del servicio y a costa del propietario del inmueble o del abonado al servicio, según corresponda, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las Normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de agua (O.M. de 9 de diciembre de 1975 o posteriores que se aprueben). Asimismo serán de cuenta del propietario del

inmueble o abonado al servicio los costes de la obra de rotura y puesta en su estado primitivo del pavimento y acerado que sea necesario manipular para instalar la red de acometida.

d) Llave de toma: Está colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, al prestador del servicio, o persona autorizada por éstos.

e) Llave de registro: Se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, al prestador del servicio, o persona autorizada por éstos.

f) Llave de paso: Es la situada en la unión de ramal de acometida con el tubo de alimentación, junto al linde de la puerta del interior del inmueble, y se alojará en una cámara con desagüe en el exterior o alcantarilla construida por el propietario del inmueble o abonado al servicio, según corresponda.

#### Art. 4. Obligaciones del Ayuntamiento o del prestador del servicio, en su caso.

El Ayuntamiento, o el prestador del servicio de abastecimiento de agua potable, en su caso, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio a todo peticionario o ampliarlo a todo abonado que lo solicite en el área urbana en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, y para aquellos suministros considerados prioritarios en el art. 16 del presente Reglamento.

b) Mantener las condiciones sanitarias del servicio y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.

d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

e) Efectuar la facturación a través de recibo tomando como base las lecturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el Ayuntamiento.

#### Art. 5. Obligaciones del abonado.

Son obligaciones del abonado:

a) Satisfacer puntualmente el importe del servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, y en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o averías imputables al abonado.

c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.

d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas distintos a los consignados en la póliza.

e) Permitir la entrada al local o vivienda del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del Ayuntamiento o del prestador del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones, o para hacer la lectura del contador.

f) Respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento, por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.

g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza, y suscribir ésta.

h) Comunicar al Ayuntamiento o al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior y, en especial, nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.

i) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

j) Tener el contador homologado en condiciones de buen funcionamiento, y repararlo o sustituirlo en caso de avería.

#### Art. 6. Derechos del abonado.

El abonado del servicio tiene los siguientes derechos:

a) Disponer de agua potable en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

b) Solicitar del prestador del servicio o del Ayuntamiento las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.

c) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.

d) Suscribir contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa legal vigente.

e) Formular las reclamaciones que considere convenientes.

### CAPITULO II

#### Contratación de abonos.

##### Art. 7. Suscripción de póliza.

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro con el Ayuntamiento o prestador del servicio, según se trate.

Una vez concedido el suministro, éste no se hará efectivo hasta que el abonado haya hecho efectivos los derechos de conexión, fianza y otros gastos establecidos en el presente Reglamento u Ordenanza Fiscal de aplicación.

No se suscribirán pólizas de abono al servicio en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones reglamentarias y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

c) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio mantiene impagados por otras pólizas el abono al servicio en tanto no satisfaga su deuda.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

##### Art. 8. Póliza única para cada suministro.

La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

##### Art. 9. Pluralidad de pólizas en un inmueble.

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas,

salvo que se trate de suministro por contador o aforo general, en que se formalizará una sola póliza a nombre del propietario o arrendatario.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, dispositivos para riego de jardines, etc., deberá suscribirse una póliza general de abono independiente de las restantes del inmueble a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

Esta modalidad de contratación será una excepción que incluirá a aquellos abonados existentes en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento con este tipo de abono, y a aquellos otros que por circunstancias que aprecie el Ayuntamiento sea de interés su aplicación.

##### Art. 10. Condiciones de contratación.

Para formalizar la prestación del servicio mediante la correspondiente póliza de abono será necesario presentar en las oficinas del prestador del servicio o del Ayuntamiento, y con carácter previo, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.

- Domicilio del solicitante a efecto de notificaciones y comunicaciones del servicio.

- Domicilio para el que se solicita el suministro.

- Documentación que acredite la propiedad del inmueble o autorización de su uso por el propietario de éste.

- Datos técnicos del contador.

- Acreditación de haber depositado fianza.

Además, las nuevas acometidas o reformas:

- Boleín del instalador, visados por los servicios de la Administración competente.

- Licencia de apertura para suministro a locales comerciales e industrias.

- Licencia de obra para suministros provisionales a obras.

- Licencia de primera ocupación para suministro a viviendas de nueva construcción.

##### Art. 11. Duración de la póliza.

Las pólizas tienen la duración que figure en las mismas, y se entenderán prorrogadas por el mismo periodo de tiempo a menos que una de las partes, con un mes de antelación y por escrito, avise de forma expresa a la otra parte el deseo de darla por finalizada. No obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro el abonado, por cualquier causa, diese por finalizado el contrato, correrán a su costa los gastos causados por esta resolución.

##### Art. 12. Modificaciones en la póliza.

Durante la vigencia de la póliza ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga el Ayuntamiento.

##### Art. 13. Cesión del contrato.

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal y no podrán cederse sus derechos a terceros ni podrán exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio o Ayuntamiento, según corresponda, mediante comunicación escrita que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado.

En caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que se haya de continuar prestando el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El prestador del servicio o Ayuntamiento, según corresponda, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador o Ayuntamiento. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza, y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del servicio o Ayuntamiento, además de la del nuevo abonado. El prestador del servicio o el Ayuntamiento podrán, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a costa del nuevo abonado.

Recíprocamente el prestador del servicio o Ayuntamiento no podrán transferir los derechos derivados de la póliza a no ser que se imponga al nuevo titular la obligación de respetar sus estipulaciones y cuente con la avenencia expresa del organismo competente de la Administración, comunicándolo por escrito al nuevo abonado.

##### Art. 14. Subrogación.

Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrán subrogarse en la póliza si suceden al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

Las personas jurídicas solo se subrogarán en los casos de fusión o absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio o representante del Ayuntamiento, según se trate, quedando subsistente la misma fianza.

##### Art. 15. Rescisión de la póliza.

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

##### Art. 16. Fianza.

A la contratación de la póliza de abono se formalizará fianza en metálico por cantidad equivalente a la tarifa de consumo mínimo de cuatro trimestres del tipo de uso de la póliza o contrato que se suscriba.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución del contrato, o al corte del suministro, sin que pueda exigir el abonado

durante su vigencia que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato se procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal.

Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza se devolverá la diferencia resultante.

### CAPITULO III

#### Condiciones del suministro.

##### Art. 17. Clases de suministro.

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

El suministro comercial es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, tiendas, clínicas, hoteles e industrias en general, cuando el agua no es la base esencial de la actividad que se desarrolla o no intervenga de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

El suministro industrial se produce cuando el agua interviene como elemento fundamental del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado.

El suministro agrícola es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura. Este suministro no se considera de obligada prestación.

##### Art. 18. Prioridad del suministro.

El objeto prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos agrícolas y de riego o suntuarios se darán en el único caso de que las necesidades de abastecimiento lo permitan.

Cuando la prestación del servicio lo exija, se podrá, en cualquier momento, disminuir e, incluso, suspender el servicio para usos agrícolas y de riego, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico, quedando el Ayuntamiento o prestador del servicio exonerados de responsabilidad civil por falta de los suministros citados, debiendo los abonados a este tipo de suministros proveerse de medios de reserva.

### CAPITULO IV

#### Instalaciones exteriores.

##### Art. 19. Ejecución de las instalaciones exteriores.

La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, será efectuada por el prestador del servicio o Ayuntamiento, según corresponda, con todos los costes a cargo del propietario del inmueble o abonado, quedando de su propiedad el ramal instalado con sus llaves.

Si un abonado solicitase un ramal de acometida especial para su uso, será instalado por el prestador del servicio o Ayuntamiento a cuenta y coste del abonado, previa autorización de la propiedad del inmueble, quedando también propiedad de la finca por accesión.

##### Art. 20. Acometidas especiales.

Se podrán instalar acometidas para alimentar exclusivamente:

a) Las bocas de protección contra incendios en las fincas donde los propietarios o abonados lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de incendio en beneficio de terceros.

b) Piscinas u otras instalaciones de carácter suntuario.

##### Art. 21. Acometida divisionaria.

Si un propietario o arrendatario de todo o parte de un inmueble que se provea de agua mediante un contador o un aforo general deseara un suministro por contador divisionario, previa conformidad de la propiedad de la finca, podrá instalarse un nuevo ramal de acometida contratado a nombre de la propiedad de la finca que deberá ser capaz de suministrar, mediante la batería de contadores, a la totalidad de estancias, locales y dependencias de la finca, aunque de momento no se instale más que el contador solicitado.

##### Art. 22. Acometida independiente.

El arrendatario o copropietario, ocupante de la planta baja del inmueble podrá contratar a su cargo un ramal de acometida para su uso exclusivo, previa autorización del propietario de la finca, pero, a menos que las dimensiones del inmueble aconsejen lo contrario, a través de un mismo muro de fachada no podrán tener entrada más de tres ramales, incluido el contratado por el propietario.

##### Art. 23. Protección de la acometida.

Después de la llave de registro el propietario o el abonado dispondrán de una protección del ramal suficiente de manera que, en caso de fuga de agua, ésta tenga salida al exterior sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, sin ningún tipo de responsabilidad por estos hechos para el prestador del servicio o el Ayuntamiento.

En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el prestador del servicio o el Ayuntamiento, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías. Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonados responsables.

##### Art. 24. Puesta en carga de la acometida.

Instalado el ramal de acometida el prestador del servicio o Ayuntamiento lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida se entenderá que el propietario de la finca o abonado, está conforme con su instalación.

##### Art. 25. Acometida en desuso.

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda a libre disposición de su propietario, pero si este, dentro de los veinte días siguientes, no comunica fehacientemente al prestador del servicio o Ayuntamiento su intención de que se retire de la vía pública, consignando a tal efecto en la caja del servicio el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa del ramal de acometida en desuso, pudiendo el prestador del servicio o Ayuntamiento tomar, respecto a éste, las medidas que considere oportunas.

### CAPITULO V

#### Instalaciones interiores.

##### Art. 26. Ejecución de las instalaciones.

La ejecución de instalaciones nuevas o reforma de las existentes deberá realizarse por instalador autorizado por el organismo correspondiente de la Administración, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas vigentes para instalaciones interiores de suministro de agua, con especial atención a las medidas de seguridad, sanidad y provisión de contingencias por variaciones de presión de suministro.

##### Art. 27. Inspección de la instalación.

Realizada la instalación, y antes de la conexión efectiva con el ramal de acometida, se verificará por el prestador del servicio o Ayuntamiento a fin de constatar que ha sido ejecutada según normas y cumple las prescripciones del presente Reglamento.

Si de la inspección resultasen deficiencias, se comunicará al propietario para que proceda a su subsanación, sin cuyo requisito no se autorizará el suministro.

##### Art. 28. Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias.

Las instalaciones correspondientes a cada póliza no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono ni mezclar el agua de los servicios con cualquier otro. El abonado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

- El agua no se destine a consumo humano.
- Se adopten medidas técnicamente suficientes según criterio del prestador del servicio o Ayuntamiento para evitar retornos de agua hacia la red pública.

### CAPITULO VI

#### Sistemas de medición.

##### Sección Primera: Contadores.

##### Art. 29. Tipo de contador.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación, de acuerdo con la normativa en vigor.

La selección del tipo de contador, diámetro y emplazamiento se determinarán por el prestador del servicio o Ayuntamiento de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación según el tipo de domicilio a suministrar, o en relación con el caudal punta horario previsto en suministros especiales.

En caso de que el consumo real no corresponda al contratado entre las partes y no guarde la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro del diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

##### Art. 30. Instalación del contador.

El contador será instalado bajo supervisión del prestador del servicio o Ayuntamiento y a cargo del abonado, manipulado por los empleados del prestador del servicio o Ayuntamiento y las personas o entidad responsable de su mantenimiento, por lo cual será debidamente precintado. Detrás del contador se instalará una llave de salida que el abonado podrá manipular para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la custodia, conservación y responsabilidad del obligado, quien se obliga a facilitar a los empleados del prestador del servicio o Ayuntamiento el acceso al contador y a la instalación interior.

##### Art. 31. Ubicación del contador.

El contador se colocará en un armario de obra construido por el abonado, con las mismas dimensiones y en la forma establecidas en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación, y deberá estar provisto del correspondiente cierre con llave de tipo universal.

Será accesible desde el exterior de la vivienda o local.

##### Art. 32. Verificación y conservación de los contadores.

El contador deberá conservarse en buen estado de funcionamiento. El prestador del servicio o Ayuntamiento tendrán la facultad de realizar todas las verificaciones que consideren necesarias y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias. El abonado tendrá la obligación de facilitar a los representantes y operarios del prestador del servicio o Ayuntamiento el acceso al contador, siempre y cuando presenten la correspondiente acreditación.

El mantenimiento de los contadores, aforos y acometidas será realizado por el prestador del servicio o el Ayuntamiento. La Ordenanza Fiscal correspondiente fijará el canon de mantenimiento y/o sustitución de los aparatos contadores.

Se considerará mantenimiento y conservación de contadores, acometidas y aforos su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas.

##### Art. 33. Suministro con más de un contador.

Si el abonado que tiene un contador general en el servicio quisiera que, sobre la conexión que directa y exclusivamente le abastece, se empalmase otro contador, otorgando a tal efecto una segunda póliza, el prestador del servicio o Ayuntamiento accederán a ello siempre que lo consideren posible, pero no contraerán ninguna responsabilidad si, por insuficiencia de la conexión, los aparatos mencionados funcionasen deficientemente. En caso de que esto ocurriese, el abonado se obliga, bien a solicitar la rescisión de la segunda póliza, bien a colocar una nueva conexión de diámetro adecuado para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se originen en ambas ocasiones.

Siempre que sobre una conexión haya empalmados dos contadores pertenecientes al mismo abonado que deban actuar bajo una única llave de registro serán solidarios entre sí en sus derechos y obligaciones, como formando parte de un contrato único que, por conveniencias del abonado, se hubiese traducido en dos pólizas.

**Art. 34. Batería de contadores.**

Cuando una sola acometida deba suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, deberá instalarse una batería debidamente homologada capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.

En caso de instalación de batería de contadores divisionarios, ésta quedará situada en una habitación de fácil acceso y en planta baja de uso común en el inmueble, dotada de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla y separada de las otras dependencias destinadas a los contadores de gas y electricidad. Estará ventilada, su puerta deberá ser de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre toda la anchura del cuadro. La llave de dichas puertas será de tipo universal.

Cuando se tuviese que proceder a sustituir un contador por otro de diámetro mayor y fuese indispensable ampliar el armario, las obras de adecuación correrán a cargo del abonado.

La instalación de hidropresores u otros elementos de elevación de agua que se conecten en las redes interiores de los edificios deberán ser autorizadas por el prestador del servicio o Ayuntamiento previa solicitud y justificación técnica.

Necesariamente se proveerá de un contador general de control, el cual detectará posibles anomalías en la instalación. Los excesos de consumo que pudieran producirse se liquidarán según la tarifa vigente a cargo del titular del inmueble o comunidad de propietarios, según se trate.

**Sección segunda: Aforos.****Art. 35. Aforos.**

De forma excepcional podrán autorizarse pólizas de suministro medidas por aforo.

En este caso el caudal contratado se cobrará por anticipado.

**Art. 36. Instalaciones.**

Las instalaciones de la finca serán desde la llave de registro a cargo del propietario, que es responsable de su funcionamiento hasta el aforo individual, en su caso, siendo los abonados fraccionarios responsables de la instalación desde su aforo individual y del pago de sus consumos, estando a su cargo, también, la vigilancia y conservación del aparato y la verificación oficial, siempre que sea necesaria.

**CAPITULO VII  
Consumo y facturación.****Art. 37. Consumo.**

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.

**Art. 38. Facturación.**

Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado, no pudiendo cobrarse por adelantado, salvo la fianza.

Como excepción, en caso de suministros eventuales de corta duración, se admitirá la liquidación previa de los consumos estimados basándose en el caudal solicitado y el número de horas de utilización, no cobrándose fianza en este caso.

El importe de los suministros por aforos se cobrará por adelantado.

En todo caso se estará a la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

**Art. 39. Anomalías de medición.**

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del periodo actual y regularización de periodos anteriores se efectuará conforme a uno de los siguientes sistemas:

a) En relación a la media de los tres periodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.

b) En caso de consumo estacional, en relación a los mismos periodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.

c) Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición instalado, a prorrato con los días que hubiese durado la anomalía.

En caso de suministro para usos agrícolas, jardines y otros que permitan el consumo por cálculo o estimación se estará a esta evaluación como base de facturación.

En caso de no poderse efectuar la lectura de la medición del contador por ausencia del abonado, y para evitar la acumulación de consumos en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación a la media de los tres periodos de facturación del mismo periodo del año anterior que hubiesen registrado consumo.

En aquellos casos en que por error o anomalía de medición se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

En el supuesto de consumos facturados a cuenta en base a los criterios de este artículo, y una vez se disponga de lectura de contador correcta, se procederá a compensar de oficio por el prestador del servicio o Ayuntamiento mediante liquidación complementaria.

**Art. 40. Verificación.**

El abonado y el prestador del servicio o Ayuntamiento tienen derecho a solicitar del organismo competente de la Administración, en cualquier momento, la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

**Art. 41. Pago.**

El pago de los recibos por consumo de agua se realizará al Ayuntamiento, y se hará efectivo por el abonado dentro del plazo hábil para cada periodo de facturación, pudiendo optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en las oficinas de Recaudación del Ayuntamiento, o en las entidades bancarias o financieras que el mismo autorice.

En los supuestos de domiciliación de pago autorizado por el titular en las que se produzcan devoluciones por causas imputables al mismo, se liquidarán por el servicio de Recaudación Municipal los gastos ocasionados.

**CAPITULO VIII****Suspensión del suministro y rescisión del contrato.****Art. 42. Causas de suspensión.**

Son causas de suspensión del suministro:

a) Tener pendiente de pago dos o más recibos facturados por consumo de agua, aún cuando no sean consecutivos, una vez transcurridos los periodos voluntarios de cobranza. La falta de pago se presumirá como renuncia al servicio.

b) Incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el art. 5 de este Reglamento.

**Art. 43. Procedimiento de suspensión del suministro.**

La suspensión del suministro basada en las causas señaladas, en el art. 42 se acordará por el Sr. Alcalde, previa audiencia del interesado, observándose en el procedimiento las siguientes formalidades:

El servicio de Recaudación del Ayuntamiento deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o forma que deje constancia de la notificación, del aviso de corte del suministro y los hechos que motivan este corte, disponiendo el abonado de un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones.

El servicio de Recaudación, o en su caso, el de aguas, comunicarán al Alcalde los hechos que motivan el posible corte del suministro, así como las alegaciones formuladas por el abonado en su defensa para que, previa aprobación de los hechos y estudio de las alegaciones, el Alcalde dicte la resolución procedente, y en caso de ser esta resolución favorable al corte de suministro, la misma se comunicará al prestador del servicio, o empleados correspondientes del Ayuntamiento, quedando éstos autorizados para proceder a la suspensión del suministro.

La suspensión del suministro de agua por el prestador del servicio o Ayuntamiento no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron la resolución aprobatoria del corte de suministro.

La notificación de aviso de corte de suministro incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y dirección del abonado.

- Motivos causantes del posible corte de suministro.

- Plazo para formular alegaciones en su defensa por el abonado.

- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento o prestador del servicio en las que pueden corregirse las causas que originen el corte.

Si el prestador del servicio o empleados del Ayuntamiento comprueban la existencia de derivaciones clandestinas podrán inutilizarlas inmediatamente, y darán cuenta al Ayuntamiento para que adopte las medidas que estime oportunas.

**Art. 44. Renovación del suministro.**

Acordada la reanudación del suministro serán de cuenta del abonado todos los gastos ocasionados por el corte efectivo del suministro y los de su reanudación, no haciéndose efectiva la reconexión hasta tanto se haya producido el pago de estos gastos.

Si el corte no llegó a producirse no se liquidará ningún gasto por este concepto.

**Art. 45. Resolución del contrato.**

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado las causas por las que se procedió al mismo, el Ayuntamiento o prestador del servicio estarán facultados para resolver el contrato al amparo del art. 1.124 del Código Civil

**Art. 46. Retirada del aparato de medición.**

Resuelto el contrato el prestador del servicio o Ayuntamiento podrán retirar el contador propiedad del abonado depositándolo a su nombre en la empresa con la que tengan concertada la conservación de éste o, en su caso, lo mantendrá en depósito y a disposición del abonado en las dependencias del Ayuntamiento o del prestador del servicio durante un mes, transcurrido el cual podrán disponer libremente de éste.

**Art. 47. Acciones legales.**

El prestador del servicio o Ayuntamiento, a pesar de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrán entablar todas las acciones civiles y criminales que consideren oportunas en defensa de sus intereses y derechos y en especial la acción penal por fraude.

Asimismo, y en caso de que la suspensión del suministro efectuada por el servicio resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y criminales que considere oportunas en salvaguarda de sus intereses.

**CAPITULO IX****Consultas y reclamaciones.****Art. 48. Consultas e información.**

El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El prestador del servicio o Ayuntamiento deberán responder todas las consultas formuladas correctamente contestando por escrito las presentadas de tal manera en el plazo máximo de un mes.

**Art. 49. Reclamaciones.**

El servicio de aguas es un servicio público de competencia municipal y, como tal, está sometido en cuanto a reclamaciones y jurisdicción a la normativa administrativa y jurisdicción contencioso-administrativa y demás normas de aplicación.

**DISPOSICION ADICIONAL.**

Por Resolución de Alcaldía se determinará el modelo de póliza-contrato de suministro de agua, ajustándose las condiciones generales a las fijadas en el presente Reglamento.

Todas las referencias hechas en el presente Reglamento sobre "el prestador del servicio o Ayuntamiento" debe entenderse del siguiente modo:

- Se referirá al prestador del servicio exclusivamente cuando el Ayuntamiento tenga contratado el servicio de suministro de agua potable con empresa ajena al Ayuntamiento.

- Se referirá al Ayuntamiento exclusivamente cuando éste gestione directamente el servicio de agua potable.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Se concede el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de este Reglamento para que todos aquellos usuarios que dispongan de tomas de agua clandestinas o fraudulentas legalicen las mismas mediante la declaración de alta en el servicio.

Igualmente, y durante el periodo citado en el párrafo anterior, aquellos usuarios con facturaciones pendientes de pago podrán hacer efectivos los mismos sin aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

**DISPOSICION FINAL.**

El presente reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. de Palencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El anterior Reglamento Municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Palencia.

Villamuriel de Cerrato a 11 de julio de 1996.



3093

a Portugal por Salamanca, PK. 75,400 al 86,600, Clave T.2-2280, tramo Magaz-Venta de Baños», de 12 de mayo de 1994, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 20 de diciembre de 1993, por la que se fijó el justiprecio de la finca 162. (Expte. 34/93).

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3079

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.899 de 1994, por el Letrado don Mario Martínez-Peñalver y Corral, en nombre y representación de don Eugenio Pinacho Manuel contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia, en relación al expediente expropiatorio que se sigue por la Demarcación Territorial de Carreteras de Castilla y León Occidental para el proyecto «Autovía de Castilla CN-620 de Burgos a Portugal por Salamanca, PK. 75,400 al 86,600, Clave T.2-P2280, tramo Magaz-Venta de Baños», de 12 de mayo de 1994 desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 20 de diciembre de 1993, por la que se fijó el justiprecio de la finca 50. (Expte. 42/93).

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecido en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3080

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.547 de 1996, por la Procuradora doña María Dolores Díaz-Alejo Rodríguez, en nombre y representación de don Vicente Fidel Tejedor Macho, contra Orden de 26 de marzo de 1996 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la liquidación que se le practicó por el pago de "Ayudas a Superficiales" para la Campaña de Comercialización 1994/95 (Cosecha 1994), expediente administrativo 34-003-001081/94.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a tres de julio de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3070

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.520 de 1996, por el Procurador señor Alonso Delgado, en nombre y representación de don José Vila Fabrego, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia, de 26 de marzo de 1996, en expediente 64/95, sobre fijación justiprecio finca objeto de expropiación por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sitas en Palencia, Avda. Santander.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecido en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar

en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3165

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

##### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 932 de 1996, por el Abogado don Mariano José Sánchez Iglesias, en su propio nombre y representación, contra resolución de la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior, de 11 de enero de 1996, confirmando íntegramente la resolución recaída en el expediente 340400437043, de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia que impuso a aquél sanción por exceso de velocidad.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

3162

## Juzgados de primera instancia e instrucción

### PALENCIA. — NUM. 1

#### EDICTO

El Ilmo. Sr. don Mauricio Bugidos San José, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados con el número 112/1996-M, promovidos por Banco Hipotecario de España, S. A., contra Enrique Díez Pérez y María José Quirce Mediavilla, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 9 de octubre de 1996, a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca que asciende a la suma de 3.408.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 6 de noviembre de 1996, a la misma hora, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 4 de diciembre de 1996, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

#### Condiciones de la subasta

1.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, núm. de cuenta 3433, Oficina Principal de Palencia, el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el caso de que no se puedan notificar las subastas a la parte demandada personalmente, sirva el presente edicto como notificación en forma.

#### Bienes objeto de subasta

—URBANA. — Ocho, vivienda tipo C, en planta primera con acceso por el portal número uno del edificio en Amusco, sito en la Plaza Abilio Calderón, situada la primera a la izquierda, según se accede a través del portal de acceso; consta de vestíbulo, salón, comedor, cocina, baño y tres dormitorios. Tiene una superficie total construida de setenta y ocho metros y noventa y seis decímetros cuadrados y una superficie útil de sesenta y tres metros y ochenta decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, callejón de la Iglesia; izquierda, porción segregada; fondo, vivienda tipo D del portal número dos; y frente, caja de escalera del portal de acceso y vivienda tipo B.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo (Palencia), al tomo 1.565, libro 122, folio 7, finca registral número 11.572.

Dado en la ciudad de Palencia, a quince de julio de mil novecientos noventa y seis. — Mauricio Bugidos San José. —El Secretario (ilegible).

3166

### PALENCIA.—NUM. 2

#### EDICTO

El Secretario judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. doña Covadonga Yáñez Santiago.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. Sr. D. Mauricio Bugidos San José, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 278/91, promovidos por Ricardo Javier García Martín, representado por el Procurador don Fernando José Fernández de la Reguera Calle, y dirigido por el Letrado doña María Lourdes Pérez García, contra José Francisco Prieto Domingo, declarado en rebeldía, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Fernández de la Reguera, en nombre y representación de don Ricardo Javier García Martín, que actuó en autos como Gerente de la Entidad J. E. Repuestos del Automóvil, dirigida frente a don José Francisco Prieto Domingo declarado en situación de rebeldía procesal, debo de condenar y condeno a este último a que abone al actor en la representación que ostenta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas —150.000 pesetas— que devengará el interés establecido en el artículo 1.108 del Código Civil desde la fecha de la presentación de la demanda, y al pago de las costas de este juicio.

Contra esta sentencia, que no es firme, podrá interponerse recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que será resuelto por el Organismo Judicial superior correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en la forma que autorizan los artículos 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a tres de julio de mil novecientos noventa y seis. — La Secretaria judicial, Covadonga Yáguez Santiago.

3167

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. Dña. María Covadonga Yáguez Santiago.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El Ilmo. Sr. don Mauricio Bugidos San José, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio cognición de desahucio número 144/1996, promovidos por María del Carmen Monge González, representada por la Procuradora doña Begonia González Sousa y dirigido por el Letrado don Salvador Antolín de la Hoz, contra Carlos Ignacio Medina Pérez, declarado en rebeldía; y

FALLO. — Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. González Sousa, en nombre y representación de doña María del Carmen Monge González, dirigida frente a don Carlos Ignacio Medina Pérez, declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que se hace referencia en el hecho primero de la demanda y debo condenar y condeno al demandado a estar y pasar por la anterior declaración y a que deje vacuo, libre y expedito el referido piso con apercibimiento de lanzarle en caso de no hacerlo

en el plazo legal y asimismo a que abone al actor la cantidad de ciento veinte mil pesetas (120.000 ptas.), y al pago de las costas de este juicio.

Contra esta sentencia, que no es firme, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, a partir de la última notificación, dentro del término legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en la forma que autorizan los artículos 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a ocho de julio de mil novecientos noventa y seis. — La Secretaria judicial, María Covadonga Yáguez Santiago.

3025

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. doña Covadonga Yáguez Santiago.

Hace saber: Que en los autos de desahucio núm. 287/1996, se ha acordado citar al demandado don José María Villamediana Delgado, en paradero desconocido, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de celebrar el correspondiente juicio verbal, el día nueve de septiembre, a las diez quince horas de su mañana, previniéndole que ha de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse que sean realizables en el momento de la comparecencia.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en la forma que autorizan los artículos 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a quince de julio de mil novecientos noventa y seis. — La Secretaria judicial, Covadonga Yáguez Santiago.

3173

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Doña Covadonga Yáguez Santiago, Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de ejecutivo, otros títulos, número 188/1996, seguidos a instancia de AEGON UNION ASEGURADORA, S. A., frente a SUCAPAL, S. L., se ha dictado sentencia que contiene entre otros los siguientes particulares: «En el Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia, a diez de julio de mil novecientos noventa y seis. — Doña Silvia Ponzán Palomera, Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, núm. 188/96, seguidos a instancia de AEGON UNION ASEGURADORA, S. A., representada por la Procuradora Sra. Calderón Ruigómez y asistida del Letrado Sr. Moreno Herrero, frente a SUCAPAL, S. L., ésta por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la demandada SUCAPAL, S. L., y con ello completo pago al actor de la cantidad de 215.714 pese-

tas, más los intereses legales de dichas sumas, condenando a la referida demandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercer día”.

Y para que sirva de notificación a **SUCAPAL, S. L.**, previniéndola de que contra la misma cabe recurso de apelación en cinco días, ante la **Ilma. Audiencia Provincial de Palencia**, cuyo último domicilio fue Palencia; expido la presente en Palencia, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis. — La Secretaria, **Covadonga Yágüez Santiago**.

3172

## PALENCIA. — NUM. 4

## E D I C T O

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos del juicio de cognición número 296/1995, seguidos a instancia de quien se dirá, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia que contiene entre otros los siguientes particulares: «En Palencia, a uno de julio de mil novecientos noventa y seis. La Magistrada-Juez de este Juzgado doña Silvia Ponzán Palomera, ha visto y oído el presente juicio de cognición 296/1995, seguido a instancia de Chocolates Trapa, S. A., representada por el Procurador señor Fernández de la Reguera y asistido del Letrado don Jesús Fernández Norllo, frente a **EINGA, S. A.**, Juan José Carpintero Bartolomé, en situación de rebeidía procesal, y frente a José Abellán Pérez, representado por la Procuradora doña Begoña Vallejo Seco (de oficio) y asistido por el Letrado don Antonio Luis Vázquez Delgado, sobre reclamación de cantidad.

**FALLO:** Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador señor Fernández de la Reguera, en nombre y representación de Chocolates Trapa, S. A., frente a **EINGA, S. A.**, Juan José Carpintero Bartolomé y José Abellán Pérez, debo condenar y condeno de forma conjunta y solidaria a los demandados a que abonen a la actora la suma de doscientas cuarenta y dos mil ochocientas sesenta y ocho pesetas (242.868) más los intereses legales correspondientes con expresa imposición de costas a referidos demandados. Frente a la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la **Ilma. Audiencia Provincial** que deberá interponerse en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a don Juan José Carpintero Bartolomé, y **EINGA, S. A.**, expido la presente en Palencia, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. — José Javier Vicente González.

3168

## PALENCIA.—NUM. 4

## E D I C T O

Doña Silvia Ponzán Palomera, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente de dominio que se tramita en este Juzgado con el número 239/1996, a instancia de Pedro González García y Pilar González García, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la tercera parte indivisa de las siguientes fincas:

**URBANA.** Casa en Torquemada, en el Barrio de los Pastores, no consta número, de 160 metros cuadrados. Linda

derecha entrando, Melquiades Acitores. izquierda, Julián Esteban, y espalda. calle. Finca 17 667, tomo 1.369, libro 150, folio 230 del Registro de la Propiedad de Astudillo. Inscrito su dominio: Una tercera parte indivisa a favor de Felicidad González Esteban, y las dos terceras partes restantes a favor de don Pedro y doña Pilar González García.

**URBANA.** Pajar en Torquemada, en la calle Santa Cruz, no consta número, de 32 metros cuadrados. Linda derecha entrando Manuel González Martín; izquierda, Bienvenido Rojo, y espalda Manuel González Martín. Finca registral 17.668, tomo 1.369, libro 150, folio 232, del Registro de la Propiedad de Astudillo. Inscrito su dominio una tercera parte a favor de doña Felicidad González Esteban y las otras dos terceras partes a favor de don Pedro y doña Pilar González García.

Se ha acordado citar a los desconocidos herederos de doña Felicidad González Esteban como titular catastral, a don Dimas González Esteban o sus herederos como persona de quien proceden los bienes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, convocándolas para que, si les conviniera, dentro del término de diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado y alegar lo que a su derecho pudiera convenirles.

En Palencia, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — Silvia Ponzán Palomera.

3169

## PALENCIA. — NUM. 5

## E D I C T O

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de desahucio, falta de pago número 236/1996, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la calle Martín Calleja, núm. 1 de esta ciudad, existía entre el actor y demandado, por falta de pago de las rentas pactadas y, consecuentemente, que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado Miguel León Fernández, de la expresada finca, apercibiéndole de que, si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello con expresa condena en costas al demandado”.

Y para que sirva de notificación en forma a Miguel León Fernández, cuyo último domicilio conocido es el de Martín Calleja, núm. 1, Palencia y actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso de apelación, en término de tres días ante este Juzgado; libro el presente, en Palencia, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis. — El Magistrado-Juez, Javier de Blas García. — El Secretario (ilegible).

3171

## CARRION DE LOS CONDES

## E D I C T O

Don Victoriano Lucio Revilla, Juez del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio núm. 196/96, a instancia de don Vicente González Varela y doña Milagros González Caminero, repre-

sentados por el Procurador señor Mediavilla Cofreces, en el que se ha dictado providencia con esta fecha, que contiene el siguiente particular:

Examinado el contenido del escrito presentado, se admite a trámite por lo dispuesto en el art. 201 de la Ley Hipotecaria, en relación con el 272 y siguientes de su Reglamento; dese traslado al Ministerio Fiscal, y cítese a la Caja de Madrid, que absolvió a Caja Rural Provincial de Palencia, cuya finca consta catastrada a su nombre, y convóquese a las personas desconocidas a quienes pudiera perjudicar la inscripción que se interesa por medio de edictos, que se publicarán en el B. O. P. de Palencia, El Norte de Castilla, tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Saldaña todos ellos a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el presente procedimiento y alegar lo que a su derecho convenga.

Dicho procedimiento se sigue con respecto a la siguiente finca:

«URBANA, sita en el casco urbano de Saldaña, vivienda en la planta sexta del edificio portal núm. 1, de la calle Las Huertas, situada, subiendo, a la derecha del edificio de viviendas sito en Saldaña, calle José Quintana, sin número, compuesta de vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cuatro dormitorios, baño completo y aseo, cocina, terraza y tendedero. Con una superficie de 114 metros y 34 decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, patio de luces y caja de escalera y ascensor; izquierda, Avda. de José Quintana; fondo, Antonio Diez Poza, y frente, descansillo de la escalera y piso de esta misma planta, que se designa con el núm. 24. Su cuota de participación es de 2,52%. Es la vivienda núm. 25, de la finca 2.732, duplicado, al folio 230 del tomo 1.575. Inscripción segunda, que es la extensa».

Y para que sirva de edicto en forma, a los fines acordados, expido el presente en Carrión de los Condes, a cinco de julio de mil novecientos noventa y seis. — Victoriano Lucio Revilla. — La Secretaria (ilegible).

3106

## Administración Municipal

### BECERRIL DE CAMPOS

#### EDICTO

Por medio de la presente se hace público que esta Alcaldía mediante Decreto del día de la fecha ha resuelto delegar la totalidad de sus funciones como Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, en el Primer Teniente de Alcalde don Apolinar Delgado Pelayo, durante los días del 20 de julio al 20 de agosto de 1996, o hasta el día de mi regreso al municipio si es posterior a dicha fecha, por motivos de vacaciones.

Becerril de Campos, 17 de julio de 1996. — El Alcalde, Mariano Haro Cisneros.

3186

### PEDRAZA DE CAMPOS

#### EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28-06-96, la Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1 de mayo de 1996, queda expuesto al público en estas oficinas, por plazo de un mes, durante

el que podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, a fin de que los interesados puedan presentar en referido plazo reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de habitantes, considerándose definitivamente aprobado si no se presentaren éstas.

Pedraza de Campos, 8 de julio de 1996. — El Alcalde, Eustollio Vallejo Polanco.

3158

### REVILLA DE COLLAZOS

#### EDICTO

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 1 de mayo de 1996, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de un mes.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revilla de Collazos, 15 de julio de 1996. — El Alcalde, Angel Pérez López.

3145

### SOTO DE CERRATO

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de suplemento de créditos número 1/96, dentro del vigente Presupuesto General correspondiente a 1996, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación al 160.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Soto de Cerrato, 18 de julio de 1996. — El Alcalde, Carlos Sánchez Matía.

3179

### TORREMORMOJON

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, el día 9 de julio de 1996, aprobó el pliego de condiciones particulares que ha de regular la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la obra «Recuperación edificio denominado Pósito Torremormojón».

En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles, a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Torremormojón, 16 de julio de 1996. — El Alcalde, Diodoro García Gregorio.

3159

## VILLAMURIEL DE CERRATO

## A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 28 de mayo de 1996 el Reglamento Municipal de Subvenciones, y no habiéndose producido reclamaciones en el período de exposición pública del mismo, el Reglamento ha quedado aprobado definitivamente, siendo el texto íntegro del mismo el siguiente:

**REGLAMENTO REGULADOR DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO**

## CAPITULO I

*Disposiciones generales*

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular y fijar los criterios y procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del municipio de Villamuriel de Cerrato, garantizar el acceso en igualdad de condiciones a estas prestaciones para actividades que promueva el Ayuntamiento, y las que complementen o suplan servicios o actividades de la competencia municipal, así como el fomento de Asociaciones y Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Artículo 2: Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, que otorgue la Corporación y, entre ellos, las primas, premios, aportaciones económicas y demás gastos de ayuda.

Artículo 3: El otorgamiento de subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- a) Tendrán carácter voluntario y eventual.
- b) No serán invocables como precedente.
- c) No excederán, salvo excepciones justificadas por las particulares circunstancias que concurren, del 50% del coste de las actividades a que se apliquen.
- d) No será exigible aumento o revisión de la subvención.
- e) Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezca a mera liberalidad.
- f) No se concederán subvenciones a Entidades o Grupos para actividades que no constituyan su objeto o ámbito de actuación.

Artículo 4: 1.—El Ayuntamiento consignará anualmente en su Presupuesto las cantidades que estime convenientes para atender las actividades subvencionables.

2.—La consignación se distribuirá según la planificación y programación de objetivos que se fijen para el ejercicio de que se trate, sin perjuicio de los reajustes que procedan durante el mismo.

## CAPITULO II

*Peticionarios*

Artículo 5: Podrán solicitar subvenciones:

- a) Las Entidades y Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las Asociaciones, Clubs y Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- b) Excepcionalmente, las personas físicas en representación de un Grupo para iniciativa de carácter esporádico sin ánimo de lucro con residencia en el municipio.
- c) Las personas o Entidades a que hace referencia el número 4 del art. 6 del presente Reglamento.

## CAPITULO III

*Actividades subvencionables*

1.—Deportes: Incluye los gastos derivados de la organización de actos o actividades deportivas que tiendan a la promoción, práctica y fomento de deporte, así como los actos excepcionales de gran transcendencia o tradición.

2.—Cultura y Festejos: Comprende las actividades programadas relacionadas con las artes, ciencias, letras, animación sociocultural, fomento de la creación de artistas locales, espectáculos culturales, y las actividades que tradicionalmente se vienen organizando y realizando por Grupos, Asociaciones o Entidades dentro de los festejos municipales.

3.—Juventud: Se engloban en este área las actividades de animación sociocultural, como semanas de juventud, concursos, exposiciones y otras actividades de animación, así como cursos de información y documentación juveniles y la confección de revistas de interés local.

4.—Servicios sociales: Incluye actividades asistenciales, tercera edad y personas con problemas y disminuidas, ayudas en situaciones de estado de necesidad, incluidos transeúntes.

5.—Música: Se extiende a los espectáculos de música clásica, folk, etc., y a la formación de corales, rondallas, coros y danzas, grupos tradicionales, etc.

6.—Actividades en defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos: Comprende, además de las actividades que las Asociaciones o Entidades pretendan realizar de las comprendidas en los apartados anteriores, los gastos generales.

Artículo 7: No serán subvencionables:

- a) Las actividades subvencionadas por otras Administraciones o particulares en las que la suma de las subvenciones concedidas más la subvención a conceder por el Ayuntamiento supere el 100% del coste de la actividad, en la cantidad que supere dicho porcentaje.
- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- c) La adquisición de bienes inmuebles.
- d) Viajes que no sean estrictamente culturales.
- e) Gastos de hostelería.

## CAPITULO IV

*Procedimiento*

Artículo 8: El Pleno del Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria para presentar solicitudes de subvenciones en el mes de octubre de cada año, señalándose el plazo de presentación que, como mínimo, será de un mes.

Artículo 9: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, conforme al modelo que se establezca, adjuntándose a la misma la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del que suscribe la solicitud.
- b) Certificado expedido por el Secretario de la Asociación o Entidad, en su caso, acreditativo del cargo que ostenta quien suscribe la solicitud, y del acuerdo del órgano de gobierno de la Asociación o Entidad por el que se decide su formulación. En dicho acuerdo figurará la aprobación del programa o programas de-

tallados y los presupuestos desglosados de las actividades para las que se solicita subvención, y fecha prevista para su realización.

- c) Certificación o, en su caso, declaración responsable de las subvenciones solicitadas y recibidas para el mismo fin de otros organismos o particulares.

Artículo 10: Estudiadas las solicitudes presentadas, los Concejales Delegados de área o, en su defecto, los Presidentes de las Comisiones Informativas respectivas, formularán propuesta de actividades a subvencionar con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio siguiente.

Dicha propuesta se elevará al Pleno de la Corporación a los efectos de aprobar su inclusión en el mismo para el ejercicio siguiente.

Artículo 11: Las actividades incluidas en festejos podrán ser objeto de solicitud independiente en el transcurso del ejercicio. A tal efecto se podrá consignar una cantidad global en el Presupuesto del Ayuntamiento. De igual forma se procederá con las ayudas en el área de servicios sociales.

Artículo 12: Además de los criterios que establezca el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de la convocatoria, se considerarán básicos los siguientes:

- El grado de representatividad.
- El grado de interés o utilidad ciudadana.
- La capacidad económica del solicitante.
- La actividad desarrollada.
- Las ayudas que reciban para los mismos fines de otras Administraciones Públicas.

Artículo 13: La publicación de la convocatoria y la presentación de solicitudes no dará por sí sola derecho a subvención.

## CAPITULO V

### Justificación y cobro

Artículo 14: Las actividades subvencionadas habrán de estar totalmente realizadas antes del 31 de diciembre del ejercicio para el que se concedió la subvención. En la publicidad de las actividades subvencionadas figurará que se patrocinan por el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

Artículo 15: 1.—Concedida la subvención, podrá anticiparse el 50% de su importe. Recibido el importe indicado los beneficiarios vendrán obligados a justificar debidamente, en el plazo de tres meses, la aplicación de las cantidades recibidas o a devolver el importe de las mismas, con sujeción a las responsabilidades que se deriven.

Justificada la parte de la subvención anterior, podrá anticiparse otro porcentaje igual, al que le será aplicable el mismo régimen de justificación.

2.—La justificación de la subvención completa, así como de cada una de las fracciones que se anticipen, se efectuará mediante facturas originales.

Transcurrido el ejercicio para el que fue concedida la subvención sin que el beneficiario haya solicitado anticipos o su abono, se entenderá que renuncia a la misma, procediéndose de oficio, sin más trámite, a la anulación de la subvención y, en su caso, a la devolución de las cantidades anticipadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

3.—Aquellas subvenciones anuales que no excedan de 50.000 pesetas, podrán ser concedidas de una sola vez, sin tener en cuenta el porcentaje que figura en el apartado primero de este artículo.

4.—Por Decreto de Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno, se podrán conceder aquellos anticipos de subvención y subvenciones totales que no superen las 100.000 pesetas de importe, una vez aprobadas definitivamente las concesiones de subvenciones de cada Asociación de las existentes en el municipio por el Pleno del Ayuntamiento.

5.—Los anticipos de subvención o subvenciones completas que superen las 100.000 pesetas serán concedidas por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Artículo 16: La adquisición de material deportivo o cultural no fungible con cargo a las subvenciones que conceda el Ayuntamiento, se incluirá en el Inventario municipal, entendiéndose cedido para su uso a las Asociaciones, Clubes, etc. afectados. Si estos dejaran de realizar la actividad o se disolvieren, devolverán al Ayuntamiento, en buen estado, el material indicado.

Artículo 17: La no realización, en todo o en parte, del proyecto de actividad subvencionada, el incumplimiento de las condiciones establecidas al amparo de este Reglamento, así como la aplicación de la subvención a fines distintos de los previstos, podrá dar lugar a la apreciación de incumplimiento por la Corporación, lo que conlleva la cancelación de las subvenciones y la obligación de reintegro de las percibidas.

Artículo 18: Las facturas a que hace referencia el artículo 15 habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales.
- Estar fechadas dentro del año para el que se haya concedido la subvención y, tratándose de una actividad puntual, en la fecha correspondiente.
- Contendrá el membrete de la casa, núm. de factura, nombre y apellidos del perceptor y comprador, DNI o CIF de ambos, sello de la casa y firma con el recibí, domicilio e Impuesto sobre el Valor Añadido.

### Disposición final

El presente Reglamento, que consta de 18 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente su texto íntegro por el Pleno del Ayuntamiento, y publicado el mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a los quince días hábiles de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El anterior Reglamento Municipal de Subvenciones entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Villamuriel de Cerrato, 11 de julio de 1996. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3091

## VILLANUEVA DEL REBOLLAR

### E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley de Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para 1996:

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	1.555.000
3. Tasas y otros ingresos ... ..	1.388.500
4. Transferencias corrientes ... ..	2.000.000
5. Ingresos patrimoniales ... ..	340.000

## B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital ... ..	800.000
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>6.083.500</b>

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal ... ..	1.292.000
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.650.000
3. Gastos financieros ... ..	10.000
4. Transferencias corrientes ... ..	170.000

## B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	2.320.000
9. Pasivos financieros ... ..	641.500
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>6.083.500</b>

## Plantilla de personal

## FUNCIONARIO:

—Secretaría - Intervención.

Grupo: B. — Nivel: 16.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villanueva del Rebollar, 9 de julio de 1996. — El Alcalde, Vicente Pastor Nieto.

3187

## ENTIDADES LOCALES MENORES

## JUNTA VECINAL DE VILLAMERIEL

## EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 9 de octubre de 1995, el expediente y la Ordenanza reguladora del Precio Público por el suministro de agua, y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villameriel, 18 de julio de 1996. — El Presidente, Quintín Macho Macho.

## Precio Público por el Suministro de Agua

## ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizador por esta Junta Vecinal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. *Cuantía.*

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

1. Tarifas por consumo de agua:

—Uso doméstico e industrial, hasta 10 metros cúbicos al mes: 200 pesetas.

—Exceso, cada metro cúbico: 30 pesetas.

2. Cuota mensual de alquiler de contadores: 125 pesetas.

3. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 18.000 pesetas.

Artículo 4. *Contadores.*

Toda autorización para disfrutar del servicio llevará aparejada la obligación de la instalación previa de contador, que deberá ser colocado fuera de la vivienda.

Artículo 5. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Junta el día 9 de octubre de 1995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de agosto de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3185